



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCION

TOMO LXXII

Aguascalientes, Ags., 13 de Abril de 2009

Núm. 15

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE FINANZAS

Deuda Pública Estatal al 28 de febrero de 2009.

Contrato de fideicomiso público de Administración e Inversión denominado "Fideicomiso de Administración e Inversión para la Operación del Fondo Metropolitano del Estado de Aguascalientes".

FE DE ERRATAS.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Licitación Pública Estatal.- Convocatoria: 006-09.

AVISOS

Judiciales y generales

Indice General de Publicaciones del mes de Marzo de 2009

INDICE:

Página 48

RESPONSABLE: Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes, Secretario General de Gobierno

GOBIERNO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES SECRETARÍA DE FINANZAS SITUACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL AL 28 DE FEBRERO DE 2009 (pesos sin centavos)		
ACREEDOR	SALDO	CAPITULO DEL GASTO
DEUDA DIRECTA	\$ 2,054,094,277	
GOBIERNO DEL ESTADO	2,054,094,277	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	1,618,934	Obra Pública
HSBC México, S.A. de C.V.	325,000,000	Obra Pública
Banco Interacciones S.A.	263,475,343	Obra Pública
Banco Mercantil del Norte S.A.	1,464,000,000	Obra Pública
DEUDA CONTINGENTE	46,974,940	
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO	46,974,940	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	46,974,940	Bienes Muebles e Inmuebles
DEUDA SIN AVAL	277,539,735	
MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES	245,777,778	
Banco BBVA Bancomer, S.A.	61,333,333	Obra Pública
Banco BBVA Bancomer, S.A.	111,111,111	Bienes Muebles e Inmuebles
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	73,333,333	Bienes Muebles e Inmuebles
MUNICIPIO DE ASIENOS	0	
MUNICIPIO DE CALVILLO	10,660,807	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	288,461	Obra Pública
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	2,945,455	Obra Pública
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	4,941,177	Bienes Muebles e Inmuebles
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	2,485,714	Bienes Muebles e Inmuebles
MUNICIPIO DE COSIO	0	
MUNICIPIO DE EL LLANO	504,127	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	504,127	Bienes Muebles e Inmuebles
MUNICIPIO DE JESUS MARIA	0	
MUNICIPIO DE PABELLÓN DE ARTEAGA	3,500,000	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	166,667	Obra Pública y Bienes Muebles e Inmuebles
Banco BBVA Bancomer, S.A.	3,333,333	Obra Pública
MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS	7,455,357	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	455,357	Obra Pública
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	7,000,000	Obra Pública
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	9,600,000	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	9,600,000	Bienes Muebles e Inmuebles
MUNICIPIO DE SAN JOSE DE GRACIA	41,667	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	41,667	Bienes Muebles e Inmuebles.
MUNICIPIO DE TEPEZALA	0	
DEUDA TOTAL	2,378,608,952	

La información que se refleja en el presente reporte, está basada en los registros existentes en la Secretaría de Finanzas del Estado y en los documentos remitidos por cada uno de los sujetos de la Ley de Deuda Pública, de conformidad con lo señalado en los Artículos Cuarto y Quinto Transitorios del citado ordenamiento.

Cualquier duda, aclaración o divergencia que se presente con lo aquí publicado deberá ser presentada por escrito ante la Secretaría de Finanzas por aquellas personas que acrediten su interés jurídico de conformidad con la Ley de la materia.

SECRETARIA DE FINANZAS

Fideicomiso 2001682

Contrato de Fideicomiso que celebran por una parte, el **Gobierno del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes**, a quien en lo sucesivo se le denominará como "El Fideicomitente", representado por el titular del Poder Ejecutivo, el Ingeniero Luis Armando Reynoso Femat, por el Secretario General de Gobierno, Licenciado Juan Ángel José Pérez Talamantes y por el Secretario de Finanzas, el C.P. Pablo Giacinti Olavarrieta, y por otra parte, **Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander**, a quien en lo sucesivo se le denominará como "El Fiduciario", representado por su Delegado Fiduciario, el Licenciado Luis Ernesto Aceves Aceves sujetándolo al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

Antecedentes:

I. El artículo 42 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, estableció un Fondo Metropolitano para financiar la ejecución de estudios, programas, proyectos, acciones y obras públicas de infraestructura y su equipamiento, que: a) impulsen la competitividad económica y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas; b) coadyuven a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgo por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica; y c) incentiven la consolidación urbana y el aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las zonas metropolitanas.

II. Los recursos del Fondo Metropolitano se asignarán a los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que acrediten su beneficio económico, social, su evaluación de su impacto metropolitano y ambiental, cuyo impacto en lo general incentive la consolidación urbana y el aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de la zona metropolitana de Aguascalientes.

III. De acuerdo con el artículo 42 antes citado, los recursos del Fondo se administrarán en las Entidades Federativas mediante un fideicomiso de administración e inversión.

IV. El 28 de marzo de 2008 se publicaron las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, en el Diario Oficial de la Federación.

V. La premisa del Gobierno del Estado de Aguascalientes para la constitución del presente contrato de fideicomiso nace como expresión de su compromiso de conjuntar los esfuerzos y recursos económicos necesarios para la realización de diversos programas y acciones en beneficio de los habitantes del Estado de mérito, tendientes a incrementar la capacidad de respuesta de la administración ante la impostergable necesidad de aten-

der de manera integral y corresponsable las demandas ciudadanas de una concentración poblacional en la zona metropolitana de Aguascalientes.

VI. Se cuenta con la autorización para constituir el presente Fideicomiso por parte del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, al establecer en el ordinario 98 del Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año 2009 de forma expresa la procedencia de creación del actual fideicomiso público siempre y cuando sea autorizado y presupuestados los correspondientes subsidios federales a la zona metropolitana que en el Estado de Aguascalientes se constituya y sea expresamente reconocido por parte del Congreso de la Unión a través de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de la Federación, situación que en la actualidad se encuentra conforme a derecho.

Declaraciones:**I. Declara el Estado:**

a) En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental, y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

b) Que el Ingeniero Luis Armando Reynoso Femat, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, está facultado legalmente para celebrar el presente contrato, con fundamento en los artículos 36 y 46 fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en relación con los artículos 2°, 5° y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y ordinarios 1, 7, segundo párrafo, fracción I, 8 y 17 del Decreto que establece la Constitución del "Fideicomiso de Administración e Inversión para la Operación del Fondo Metropolitano del Estado de Aguascalientes".

c) Que el Licenciado Juan Ángel José Pérez Talamantes, en su calidad de Secretario General de Gobierno, tal como lo acredita con el nombramiento de fecha diez de septiembre del año dos mil siete, expedido por el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Luis Armando Reynoso Femat, está facultado para suscribir el presente contrato, con la finalidad de darle certeza y validez jurídica al refrendarlo, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y artículo 24 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

d) Que el C.P. Pablo Giacinti Olavarrieta es el titular de la Secretaría de Finanzas y tiene su nombramiento de fecha 16 de febrero del 2009, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, Ing. Luis Armando Reynoso Femat, y cuenta con las facultades necesarias para

la celebración del presente Convenio, conforme lo dispuesto por los artículos 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 27, 28 y 29 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

e) Que es su deseo constituir el presente Fideicomiso Público con fundamento en el Decreto Administrativo de fecha veintisiete de febrero del año dos mil nueve y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el día dos de marzo del año en comento, edición vespertina, cuya copia se anexa al presente contrato que se agrega a este instrumento como **Anexo 1**.

f).- Que su registro federal de contribuyentes es SFI011030DU4, a nombre de la Secretaría de Finanzas; copia de la cédula fiscal respectiva se agrega al presente contrato como **Anexo 2**.

g).- Que el Fiduciario le ha explicado y conoce el contenido y alcance del inciso b), de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito.

h).- Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, manifiesta que los bienes y recursos que aporta y los que aportará en el futuro en cumplimiento de sus fines, son de procedencia lícita, por lo que manifiesta expresamente su conformidad en que el Fiduciario se reserve el derecho de verificar tal circunstancia en cualquier momento.

i) Que la celebración del presente contrato de fideicomiso público, no contraviene su legislación estatal y que ha cumplido con todos los requisitos señalados en la misma, por lo que la aportación de los recursos antes mencionados, cumple con todas y cada una de las disposiciones legales aplicables.

j) Que con anterioridad a la firma del presente contrato el Fiduciario le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Fideicomiso así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el contrato de fideicomiso definitivo no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse.

II.- Declara el Fiduciario por conducto de su delegado fiduciario que:

a) Es una institución de crédito debidamente autorizada para fungir como fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV, del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito y del capítulo V, Título Segundo, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y que su denominación actual consta en la escritura pública No. 80,610 de

fecha 10 de abril de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Alfonso González Alonso, Notario 31 actuando como suplente en el protocolo del notario público número 19 del Distrito Federal, Lic. Miguel Alessio Robles, e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número 63,608.

b) Su delegado Fiduciario comparece al presente convenio con las facultades suficientes para obligarla en los términos del mismo, como consta en la Escritura Pública número 74,892 de fecha 14 de febrero de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19 del Distrito Federal, facultades que a la fecha, no le han sido revocadas, modificadas, ni en forma alguna limitadas.

c) Está de acuerdo en actuar como Institución Fiduciaria en el presente contrato.

d) Hizo saber inequívocamente al Fideicomitente, el valor, alcance y consecuencias legales de lo dispuesto en los tres primeros y el último párrafo del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito que a la letra dice:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

.....XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

b).- Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria...

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo..."

e) Además de la prohibición transcrita en el inciso que precede, y de acuerdo a las disposiciones de la materia, tiene prohibido lo siguiente: (i) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate; (ii) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se le enco-

miende; (iii) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras; (iv) Celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente; (v) Llevar a cabo tipos de fideicomiso que no esté autorizado a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que los regulan; (vi) Cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que le sea impuesta por alguna autoridad.

f) Conoce el deseo del Fideicomitente relativo a la celebración del presente contrato, por lo que expresa su voluntad para la formalización del presente fideicomiso en los términos establecidos tanto en el decreto administrativo denominado "Decreto que establece la Constitución del "Fideicomiso de Administración e Inversión para la Operación del Fondo Metropolitano del Estado de Aguascalientes", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el día dos de marzo del año dos mil nueve, en el presente contrato de fideicomiso público y demás normas y leyes tanto estatales como federales que infieran en el objeto, fin, aplicación y destino de los bienes y recursos fideicomitados del actual fideicomiso.

Acreditada la existencia, capacidad y personalidad de las partes, acuerdan sujetar el presente acto jurídico al tenor de las siguientes:

Cláusulas:

Primera: Constitución.- El Fideicomitente celebra con Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, como fiduciario, un contrato de fideicomiso público de administración e inversión, el cual se denominará "**Fideicomiso de Administración e Inversión para la Operación del Fondo Metropolitano del Estado de Aguascalientes**", cuyos recursos se aplicarán en estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento en la zona autorizada como área metropolitana conformada por los Municipios de: Aguascalientes, Jesús María y San Francisco de los Romo, de conformidad con lo conducente y aplicable del acuerdo administrativo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, publicado el día veintiocho de marzo del año dos mil ocho y los subsiguientes acuerdos que en lo medular establezcan reglas generales y particulares por parte del Gobierno Federal en torno a las zonas metropolitanas y en lo aplicable a la Zona Metropolitana de Aguascalientes, respectivamente. Además de las normas que para el efecto emita el Comité Técnico del presente fideicomiso público y en atención a los lineamientos generales que establezca el "Consejo para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Aguascalientes".

El Fideicomitente afecta y entrega al Fiduciario la cantidad de dinero a que se hace referencia en la cláusula tercera de este contrato, bajo el carácter de subsidio federal, de conformidad con las reglas

y normatividad aplicable y calendarios oficiales que determinen las ministraciones de dichos subsidios, mismos que pueden ser entregados por parte del Gobierno Federal de forma parcial o en una sola exhibición, todo lo anterior de acuerdo con el presupuesto de Egresos y Ley de Ingresos de la Federación para el actual ejercicio fiscal y subsecuentes, Reglas de Operación del Fondo Metropolitano y demás normatividades federales que infieren en la presupuestación y canalización de los recursos al actual fideicomiso público, mediante depósito en la cuenta número 51500318270, CLABE 014180515003182708 abierta por el Fiduciario en Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander.

En este acto el Fiduciario acepta el cargo que se le confiere, protestando su fiel y leal desempeño. Asimismo, el Fiduciario recibe, en este acto, la cantidad citada en los párrafos que preceden y, en consecuencia, extiende al Fideicomitente el recibo más amplio que en derecho procede respecto de dichos recursos, por concepto de aportación inicial.

Segunda: Partes.- Son partes del presente fideicomiso las siguientes:

I. FIDEICOMITENTE: El Gobierno del Estado de Aguascalientes.

II. FIDUCIARIO: Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander.

III. FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR: El Gobierno del Estado de Aguascalientes, representado por el Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes.

IV. FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR: Los Municipios de: Aguascalientes, Jesús María y San Francisco de los Romo.

Las partes acuerdan expresamente que no se otorgará garantía alguna con cargo al patrimonio fideicomitado. Asimismo, el Fideicomitente y los Fideicomisarios reconocen y aceptan que no podrán ceder, gravar, enajenar o por cualquier otro título comprometer los derechos que adquieren en virtud del presente contrato, sin la anuencia previa del Comité Técnico así como por el Fiduciario de forma expresa y por escrito.

La omisión de notificar al Fiduciario o la falta de conformidad de éste, lo liberará de la responsabilidad de reconocer a cualquier fideicomisario diverso a los que tenga registrados.

Las partes acuerdan que los derechos de los Fideicomisarios estarán limitados única y exclusivamente a los expresamente pactados en el presente contrato y nacerán única y exclusivamente en los casos en que se tornen exigibles frente al Fiduciario en términos del presente Fideicomiso.

Tercera: Patrimonio.- El patrimonio del fideicomiso quedará conformado por:

a) Por las aportaciones de recursos federales con el carácter de subsidios federales por parte del

Gobierno Federal de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente para el ejercicio fiscal de que se trate y los aplicables a los años siguientes en cuanto esté vigente el actual fideicomiso público.

b) Por las aportaciones que a título gratuito, lleven a cabo personas físicas o morales de derecho público o privado, con la finalidad de destinar esas cantidades a los fines del presente Fideicomiso, sin adquirir el carácter de fideicomitentes a reserva de lo determinado por el mismo Fideicomitente o por el Comité Técnico del actual fideicomiso público.

c) Por la aportación inicial de \$1.00 (Un peso 00/100 m.n.) que realiza el Fideicomitente.

d) Por los demás recursos o derechos que legalmente pueda procurarse el presente Fideicomiso.

e) Los recursos de otras fuentes de financiamiento distintas al Fondo Metropolitano previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, que, en su caso, otorguen las Entidades federativas, los Municipios de Aguascalientes, Jesus María y San Francisco de los Romo que se encuentren delimitadas en la Zona Metropolitana de Aguascalientes, o cualquier otra instancia pública o privada.

f) Por los rendimientos o productos financieros generados por la inversión o reinversión de las cantidades que llegaren a existir en el patrimonio del Fideicomiso de conformidad con la cláusula séptima.

g) Los recursos ajenos que puedan ser captados por el fondo constitutivo del propio Fideicomiso.

h) Los recursos financieros que aporte como parte de su presupuesto anual, el Fideicomitente.

i) Los recursos diversos a los descritos en el inciso a), que en su caso, otorgue el Gobierno Federal al fideicomiso a través de los ramos generales, dependencias o entidades, con posterioridad a la suscripción del presente instrumento jurídico, en cuyo caso el Fiduciario por instrucciones del Comité Técnico deberá establecer las subcuentas específicas que sean necesarias para el efecto de identificar los recursos públicos federales y sujetarse en todo momento a la normatividad que resulte aplicable y, en su caso, a la que emita al efecto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Todas las cantidades que el Fideicomitente entregue al Fiduciario, para incrementar el patrimonio del presente fideicomiso, mediante documentos o títulos de crédito, se entenderán recibidas por éste "salvo buen cobro" en términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

De conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, el patrimonio del fideicomiso se podrá incrementar con nuevas aportaciones cuantas veces sea necesario, sin que se requiera celebrar convenio modificatorio alguno al presente instrumen-

to legal, bastando para ello la transmisión de los bienes respectivos.

Para el caso de donativos, el Fideicomitente será el encargado de recibirlos, expedir los recibos correspondientes y aportarlos al presente fideicomiso.

Cuarta: Fines.- El fin primordial del presente fideicomiso público es la creación de un fondo cuyos recursos se destinen para realizar acciones encaminadas a generar la competitividad económica y las capacidades productivas; la viabilidad y disminución de la vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica, así como a la consolidación urbana y al aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas del funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de la Zona Metropolitana de Aguascalientes, todo a través de proyectos aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso Público por lo que a la canalización de los recursos fideicomitados se refiere.

Para tales efectos el Fiduciario realizará lo siguiente:

a) Conservar el patrimonio señalado en la cláusula tercera del presente contrato de fideicomiso.

b) Invertir el patrimonio del fideicomiso de conformidad con las instrucciones que por escrito le gire el Comité Técnico, en los términos establecidos en la cláusula sexta del presente contrato.

c) Pagar, con cargo al patrimonio fideicomitado, hasta donde baste y alcance, el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquiera otras erogaciones que se deriven de los actos o contratos que sean necesarios para efectuar las inversiones.

d) Entregar las cantidades de dinero por instrucciones que por escrito gire el Comité Técnico, a las personas que se indiquen en las instrucciones, para sufragar los costos de los proyectos descritos en el primer párrafo de esta cláusula, así como para la aplicación de los programas y proyectos debidamente autorizados por el Comité Técnico, los cuales serán contratados directamente por el Fideicomitente o la entidad que determine el Comité Técnico sin intervención del Fiduciario. Lo anterior en el entendido de que el Fiduciario no tendrá obligación de verificar el destino que se le dé a las cantidades que entregue en los términos y al amparo del presente contrato y por tanto no será responsable al respecto, ya que lo anterior constituye responsabilidad del Comité Técnico.

e) En cumplimiento a la vigencia referida en la cláusula vigésima sexta del presente contrato, previa instrucción del Comité Técnico, entregue o revierta al Fideicomitente, la materia fideicomitada que exista en ese momento o parte de ella, o bien la aplique de conformidad con lo establecido en dicha cláusula vigésima sexta.

El Fiduciario entregará las cantidades de dinero que sean instruidas por el Comité Técnico mediante cheques de caja, transferencias electrónicas.

cas (abonos a cuenta de cheques) o cualesquier otro medio que se encuentre vigente de acuerdo a los usos y costumbres bancarios, a la fecha en que deba realizarse el pago solicitado.

El Fiduciario deberá recibir las instrucciones para la entrega de recursos con una anticipación no inferior a tres días hábiles a la fecha en que se deba realizar la misma.

Quinta: Facultades y Obligaciones del Fideicomitente.-

I. Destinar las aportaciones federales descritas en los incisos a) y c) de la cláusula tercera, con la finalidad de que éstas sean aplicadas, conjuntamente con los fondos aportados ya sea por personas físicas o jurídicas de la iniciativa privada nacional como internacional, como los provenientes de los tres niveles de gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, y en su caso de cualquier organismo gubernamental o no gubernamental de cualquier país del extranjero a los distintos programas que se realizarán al amparo del Decreto que establece la Constitución del "Fideicomiso de Administración e Inversión para la Operación del Fondo Metropolitano del Estado de Aguascalientes" y del presente contrato de fideicomiso público. Dichos recursos deberán ser pecuniarios y de procedencia, origen o resultado de actos lícitos.

II. Realizar todas las acciones necesarias para desarrollar, de manera óptima, todos los procedimientos tendientes a la materialización de los fines descritos tanto en el artículo 3° del decreto administrativo que establece la constitución del Fideicomiso Público de Administración e Inversión para la Operación del Fondo Metropolitano del Estado de Aguascalientes y la cláusula cuarta del actual instrumento jurídico.

III. Revisar la información que periódicamente rinda el Fiduciario con relación a la inversión y ejercicio del patrimonio fideicomitado.

IV. Determinar mediante el procedimiento legal aplicable, la continuidad del funcionamiento del presente fideicomiso público, decisión que se deberá de establecer en los tres primeros meses de cada nueva administración estatal. Durante el tiempo antes indicado el Fiduciario no estará autorizado para liberar los recursos hasta en tanto le sea notificado por escrito de parte de la nueva administración en comento, ya sea la confirmación de la vigencia del presente fideicomiso, por otro término igual o distinto al constitucional cada Administración del Gobierno del Estado de Aguascalientes, siendo éste por seis años, siempre y cuando se cumplan con las formalidades previstas por la normatividad vigente, o en caso contrario determinar su correspondiente extinción. Para efectos de lo anterior, el Fideicomitente o el Comité Técnico tendrán la obligación de notificar al Fiduciario la terminación de la administración estatal, de lo contrario el Fiduciario no será responsable de las entregas de recursos que realice por instrucciones del Comité Técnico.

V. Las demás que señale el decreto administrativo descrito en el numeral II de esta cláusula, así como las Reglas de Operación o Políticas de operatividad emitidas por el Comité Técnico y aquellas que deriven del presente contrato, lo dispuesto por las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, mismas que son emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y lo que recomiende el Consejo para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Aguascalientes.

VI. Cumplir todas las disposiciones legales y administrativas aplicables en ejercicio de sus atribuciones, respecto a la celebración del presente contrato, así como de los actos que se tengan que realizar con motivo del mismo en cumplimiento de sus fines, por lo que libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad al respecto.

Sexta: Inversión.- El Fiduciario invertirá el patrimonio fideicomitado en Banco Santander (México), S.A., de acuerdo a las instrucciones que por escrito le gire el Comité Técnico o la persona que éste faculte, cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha en que deba realizarla.

En caso de que el Fiduciario no pueda adquirir los títulos de crédito, valores u otros instrumentos financieros que le haya instruido el Comité Técnico, por no estar disponibles en el mercado o por cualquier otra causa, lo deberá comunicar por cualquier medio al Comité Técnico, el mismo día en que deba realizar la inversión, a efecto de que el Comité Técnico o la persona que éste faculte, le instruya por escrito el nuevo título, valor o instrumento financiero en que deba realizar la inversión. En el supuesto de que no reciba una nueva instrucción, el Fiduciario invertirá los recursos que correspondan en los términos previstos en el siguiente párrafo.

En caso de que por cualquier causa el Fiduciario no reciba instrucciones, por medio del presente instrumento el Fideicomitente instruye al Fiduciario para que invierta parte o la totalidad del patrimonio fideicomitado en instrumentos de deuda, valores gubernamentales u otro tipo de títulos, valores o instrumentos de inversión aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores e inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios o listados en el sistema internacional de cotizaciones que establezcan las bolsas de valores y que los mismos sean de los emitidos u operados por las instituciones integrantes del Grupo Financiero Santander, toda vez que éstos han sido autorizados por el área especializada del propio Grupo.

El plazo máximo al que el Fiduciario podrá invertir los recursos será aquel que le permita tener la liquidez necesaria para el cumplimiento de los fines previstos en la cláusula que antecede. La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento.

El Fiduciario podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar los contratos que se requieran para

efectuar la inversión del patrimonio líquido del presente fideicomiso, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas.

Para los efectos de la inversión a que se refiere la presente cláusula, el Fiduciario se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones de recursos materia de fideicomisos.

Asimismo, el Fideicomitente en este acto libera expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de las inversiones efectuadas por éste, siempre y cuando se efectúen en los términos de la presente cláusula. El Fiduciario únicamente será responsable de las pérdidas que pudieran afectar al patrimonio fideicomitado cuando sean consecuencia de su culpa o negligencia.

Séptima: Comité Técnico.- Con fundamento en lo establecido en el tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, artículo 7 del Decreto Administrativo que establece la constitución del "Fideicomiso de Administración e Inversión para la Operación del Fondo Metropolitano del Estado de Aguascalientes", en este acto el Fideicomitente constituye un Comité Técnico y un Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos que dependerá del primero, mismos que se integran de conformidad a lo siguiente:

1.- Integración del Comité Técnico.

El Comité Técnico se integrará por 5 miembros. Todos los miembros del Comité Técnico nombrarán un suplente, que actuará sólo en ausencia del titular. Dicho comité entra en funciones a partir de la firma del presente contrato.

El registro de firmas del comité será constancia de que los miembros propietarios y suplentes del comité expresan su aceptación al cargo asignado dentro del Comité Técnico, así como su conocimiento y aceptación de las obligaciones inherentes a los miembros del citado comité.

El Comité Técnico se integrará de la siguiente forma:

I. El Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes o el funcionario o servidor público dentro de los miembros del Comité Técnico que éste designe, quien fungirá como Presidente;

II. El Titular de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;

III. El Titular de la Secretaría de Finanzas, será el Secretario Ejecutivo;

IV. El Titular de la Secretaría de Obras Públicas;

V. El Titular de la Contraloría General del Estado.

Todos los miembros del comité tendrán voz y voto, excepto el Contralor del Estado quien tendrá voz más no voto; teniendo el voto de calidad el Presidente del Comité Técnico.

El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones a las instituciones públicas federales y locales, así como a las personas físicas y jurídicas que se relacionen con la materia del fideicomiso, cuyos conocimientos y experiencia contribuyan al desahogo de los asuntos que se relacionen con el mismo, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

La Contraloría General del Estado de Aguascalientes tendrá la facultad de examinar las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones financieras y contables, a fin de rendir al Ejecutivo del Estado y al Comité Técnico un informe respecto a la información presentada por el Secretario Ejecutivo y el Fiduciario en el cumplimiento y ejecución de las instrucciones recibidas por el Comité en comento del fideicomiso.

Todos los cargos de los miembros del Comité Técnico se entienden otorgados no a las personas sino al cargo, dependencia, organización u organismo que representen; cada titular, designará un suplente, quien deberá sustituir al titular en caso de ausencia; por lo que el cargo no podrá ser desempeñado, en ningún caso, por mandatarios o apoderados.

En caso de incapacidad o renuncia de cualquiera de los titulares o suplentes del Comité Técnico, serán sustituidos por quienes temporal o definitivamente asuman las funciones correspondientes a los puestos de los propietarios o suplentes citados.

Los cargos dentro del Comité y Subcomité son honoríficos, por lo que las personas sobre quienes recaigan los mismos no recibirán ni tendrán derecho a emolumento alguno por su desempeño, debiendo constar por escrito los correspondientes nombramientos, carácter que se extiende a su vez a sus suplentes designados de cada uno de los miembros en su caso.

El Fideicomitente deberá informar al Fiduciario respecto de cualquier cambio en los integrantes del propio comité, en el entendido de que el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna al cumplir una instrucción en cumplimiento de los fines del fideicomiso que esté firmada por los miembros del Comité Técnico que tenga registrados.

Las personas que integren el Comité Técnico son responsables en lo personal, de su actuación, por lo que, en caso de actuar o autorizar algún retiro del patrimonio del fideicomiso en contra de lo establecido en este contrato, asumen esa responsabilidad en forma directa, aceptando las sanciones que conforme a derecho procedan, sin perjuicio de que en el futuro dejen de formar parte de dicho órgano colegiado.

Independientemente de lo pactado en el primer párrafo, durante la vigencia del presente fideicomiso, el Fideicomitente se reserva el derecho de designar a otros miembros que integren el comité en sustitución de los ya nombrados, debiendo comu-

nicarlo por escrito al Fiduciario, agregando y actualizando el registro de firmas del comité Técnico.

2.- Funcionamiento del Comité Técnico.

I. Sesionará en forma mensual, siendo válidas sus reuniones si cuentan con la asistencia de la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto.

II. El Secretario Ejecutivo deberá notificar por escrito a los representantes del Comité Técnico con cinco días de anticipación a la sesión convocada, tratándose de sesiones ordinarias y con veinticuatro horas de anticipación en caso de sesiones extraordinarias, agregando además a dicha convocatoria la orden del día respectiva.

III. Podrán asistir a las sesiones del Comité, los asesores que estime convenientes, quienes tendrán voz pero no voto.

IV. El Fiduciario podrá asistir a las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin voto y su asistencia no se traducirá en aceptación de lo ahí acordado.

V. En caso de sustitución, renuncia, incapacidad, fallecimiento o cualquier otra causa análoga que origine la ausencia definitiva de alguno de los miembros del Comité Técnico, será necesario que el Fideicomitente comunique oportunamente por escrito al Fiduciario la sustitución realizada, o bien, el nombre de la persona que ocupe el puesto del ausente, adjuntando a dicha notificación copia de la identificación oficial, en su caso el nombramiento respectivo y el registro de la firma correspondiente, a efecto de que el Fiduciario registre el nombre y firma del nuevo integrante. En caso contrario el Fiduciario no será responsable por los actos que realice en cumplimiento de las instrucciones que le dirijan las personas que tenga registradas como miembros del Comité Técnico, en el entendido de que si recibe instrucciones de personas no facultadas, las considerará como inválidas.

VI. Las instrucciones del Comité Técnico, para que sean válidas, deberán ir firmadas por el Secretario Ejecutivo y el Secretario de Planeación y Desarrollo Regional y estar acompañadas del acta a que se refiere el punto VII siguiente.

VII. De cada sesión deberá levantarse un acta por parte del Secretario Ejecutivo en la que se consignen los acuerdos y resoluciones tomados en la sesión, siendo válidos por mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, el presidente del Comité Técnico tendrá voto de calidad.

VIII. El acta citada deberá enviarse al Fiduciario, debidamente firmada por los miembros que hubieren asistido a la misma, la cual se anexará a las instrucciones que le dirijan.

IX. El Comité Técnico se reunirá por lo menos una vez al mes de forma ordinaria y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias, a solicitud de su Presidente por conducto del Secretario Ejecutivo o de algún miembro del Comité.

X. El Secretario Ejecutivo tendrá las responsabilidades que establezcan las reglas de operación del actual instrumento jurídico y demás normatividades tanto federales como estatales que infieren en la operatividad del mismo, así como de acuerdo con el Decreto que establece la constitución del "Fideicomiso de Administración e Inversión para la Operación del Fondo Metropolitano del Estado de Aguascalientes" y las que asigne en su momento y por acuerdo el Comité Técnico del fideicomiso, así como las contenidas en este instrumento jurídico.

XI. El Comité Técnico sesionará en el edificio sede de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, sin embargo, en caso de ser necesario, podrá sesionar en algún otro lugar dentro del territorio del Estado de Aguascalientes. Dicha excepción se dará a conocer en la correspondiente convocatoria que para el efecto realice el Secretario Ejecutivo del propio Comité Técnico.

XII. El Fiduciario no será responsable de cualquier conflicto que surgiere con motivo de la falta de convocatoria o errores en la emisión de la misma, siendo esta responsabilidad exclusiva del Secretario Ejecutivo del Comité Técnico.

XIII. Mientras el Fiduciario no reciba la comunicación acompañada por la documentación que, a su entera satisfacción, sirva de evidencia en el sentido de que los acuerdos y resoluciones correspondientes fueron debidamente adoptados, no podrá considerársele debidamente notificado de tales acuerdos y resoluciones, en consecuencia, no estará obligado a cumplir ninguna instrucción que se derive de los mismos, con todas las consecuencias legales que de ello puedan derivar.

Una vez que el Fiduciario haya recibido la documentación referida en el párrafo anterior deberá, en su caso, establecer contacto con el Secretario Ejecutivo, de inmediato, a fin de plantear cualquier duda, aclaración o comentario, o bien hacerle saber la objeción fundada que el Fiduciario tuviere respecto de dichos acuerdos y resoluciones, a fin de que dicho miembro esté en posibilidad de adoptar las medidas que procedan.

XIV. Será responsabilidad del Secretario Ejecutivo del Comité Técnico, la recopilación y resguardo de toda la documentación y correspondencia en general, relativa al presente fideicomiso, así como la constatación del oportuno, exacto y fiel cumplimiento por parte del Fiduciario de las instrucciones e indicaciones del Comité, teniendo como base los fines del presente fideicomiso público.

XV. Cualquier controversia que se suscite entre los miembros del Comité Técnico, deberán dirimirse entre ellos, sin la intervención del Fiduciario.

XVI. El Fiduciario actuará con imparcialidad, ajustándose a los fines establecidos en el presente fideicomiso y orientará al Comité Técnico para que los acuerdos adoptados por ellos se sujeten a dichos fines.

3.- Integración del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos

El Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos, estará integrado por:

I. Un representante con su respectivo suplente de cada uno de los miembros del Comité Técnico que tendrán voz y voto, siendo el representante de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional quien presidirá este órgano colegiado, cuyo nivel jerárquico sea al menos de Director General o su equivalente.

II. Un Secretario de Actas quien se encargará de convocar a las sesiones, levantar las actas de las mismas, dar seguimiento a los acuerdos que se adopten e informar el avance de su cumplimiento, pudiéndose auxiliar de un prosecretario, siempre y cuando el Subcomité lo autorice; se elegirá para los puestos cualquier funcionario o servidor público con el perfil adecuado adscrito a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, elección que deberá de ser ratificada por los miembros de dicho subcomité.

4.- Funcionamiento del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos.

a) El Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos sesionará invariablemente en las instalaciones de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional del Estado de Aguascalientes.

b) Deberá de sesionar de manera ordinaria conforme al calendario que el mismo determine o a petición de su Presidente, y de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros.

c) Para que dicho Subcomité sesione válidamente se requerirá que estén presentes la mayoría de sus miembros con voto, siempre y cuando entre ellos se encuentre su Presidente o quien lo supla. Las resoluciones del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos se emitirán por mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

d) Corresponderá al Secretario de Actas elaborar el orden del día e integrar la correspondiente carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones; dichos documentos deberán ser remitidos a los miembros del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos con al menos 5 días hábiles de anticipación a la celebración de las sesiones ordinarias; para el caso de las sesiones extraordinarias, la remisión de dichos documentos se realizará con al menos 1 día hábil de anticipación.

e) En cada sesión se levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por todos y cada uno de los miembros presentes de dicho Subcomité, debiendo remitir el Secretario de Actas copia autógrafa de dichos documentos al Secretario Ejecutivo del Comité Técnico para el soporte de las decisiones que se tomen en el seno del Comité de marras.

En todo lo no dispuesto de forma expresa en la presente cláusula, respecto al funcionamiento del Comité Técnico y Subcomité, se estará a las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, del Decreto Administrativo de constitución del actual Fideicomiso Público y de las reglas o lineamientos que para tal efecto emita el Comité Técnico.

Octava: Facultades y obligaciones del Comité Técnico.- Para el debido cumplimiento de los fines establecidos en el presente contrato de fideicomiso, el Comité Técnico tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de todos y cada uno de los fines del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el Decreto, en el presente contrato y en las Reglas de Operación que establezcan, así como en las recomendaciones que por escrito haga el Consejo para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Aguascalientes.

II. Instruir al Fiduciario en relación con la política de inversión de los recursos que formen el patrimonio fideicomitado.

III. Instruir al Fiduciario para liberar recursos que permitan sufragar los gastos que genere la aplicación de los programas y proyectos debidamente autorizados en la zona metropolitana del Estado de Aguascalientes.

IV. Autorizar la entrega de recursos con cargo al patrimonio del fideicomiso, previo análisis y recomendación favorable del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos si así lo llegara a determinar el propio Comité Técnico.

V. Instruir sobre la administración de los recursos del Fondo Metropolitano y el presente fideicomiso, la cartera de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento a ejecutar, así como definir su prioridad y prelación, conforme a las disposiciones federales y locales aplicables.

VI. Dar seguimiento al avance financiero y físico de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento apoyados y definir las evaluaciones de sus resultados.

VII. Recibir y analizar los estados de cuenta que rinda el Fiduciario, teniendo un plazo de 20 días naturales contados a partir del día dieciséis (16) de cada mes calendario para manifestar cualquier comentario; transcurrido dicho plazo se tendrán por aprobados tácitamente.

VIII. Elaborar y/o sancionar, en su caso, las Reglas de Operación, el Programa Operativo, el Calendario de Sesiones y el Presupuesto Anual que regule las actividades que se deban realizar con los recursos que formen parte del Fideicomiso.

IX. Cumplir con las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las demás disposiciones aplicables en materia de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos federales del Fondo Metropolitano.

X. En su caso, y previo cumplimiento de todas las disposiciones legales aplicables, instruir la transmisión de todo o parte de los bienes y derechos fideicomitidos al Fideicomiso Público que se constituya.

XI. Aprobar la contratación de créditos destinados a incrementar los recursos del fondo, siempre y cuando se cumpla todos y cada uno de los lineamientos establecidos en las normas estatales aplicables. Lo anterior en el entendido de que será el Fideicomitente quien realizará directamente la contratación de los referidos créditos.

XII. Vigilar que todas las contrataciones y celebración de contratos y convenios que se formalicen en cumplimiento de los fines del fideicomiso, así como los pagos que realice el Fiduciario, cumplan con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables;

XIII. Proporcionar oportunamente al Fiduciario la información que éste le requiera.

XIV. Comunicar al Fiduciario, en caso de que sea conveniente y procedente, sobre cualquier situación o problema que se presente en relación al fideicomiso, procediendo en su caso a la designación de la persona que se encargará de la defensa del patrimonio fideicomitido y a solicitarle el otorgamiento de los poderes correspondientes.

XV. Instruir al Fiduciario para que con cargo al patrimonio fideicomitido y hasta donde éste baste y alcance, efectúe las entregas de dinero que conforme a lo dispuesto en este contrato deba realizar, en relación con el numeral tres romano del actual, debiendo precisar en cada caso, las cantidades solicitadas, el importe de los pagos y el nombre de las personas a favor de los que se deben efectuar.

XVI. Aprobar las políticas de inversión del patrimonio fideicomitido y la aplicación que de dichos recursos realice el Fiduciario.

XVII. Las demás que le atribuyan las reglas de operación, el programa operativo y el presente contrato de Fideicomiso, así como cumplir con las reglas de operación del fondo metropolitano, las demás disposiciones aplicables en materia de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos federales del Fondo Metropolitano.

El Comité Técnico únicamente podrá realizar los actos a que se refieren los incisos anteriores, por lo que deberá abstenerse de acordar, realizar u ordenar la realización de operaciones distintas, principalmente las reguladas por las disposiciones jurídicas financieras.

Novena: Facultades y atribuciones del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos.- Para el apoyo técnico y pericial en beneficio del Comité Técnico, con la finalidad de materializar los fines y objetivos del actual instrumento jurídico, el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. Apoyar al Comité Técnico en el análisis de las evaluaciones de Impacto metropolitano, regio-

nal, económico, social y ambiental, así como los análisis costo - beneficio de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, a fin de emitir su recomendación para la autorización de recursos a las solicitudes susceptibles de ser apoyadas con recursos del Fondo Metropolitano, en los términos del Decreto, el presente contrato de Fideicomiso y de las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano y demás disposiciones legales, financieras, económicas, de planeación y urbanas aplicables.

II. Emitir recomendaciones al Comité Técnico para la autorización de recursos, así como observaciones, en su caso, a los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que se postulen.

III. Dar seguimiento al avance financiero y físico de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento apoyados y coadyuvar a la evaluación de sus resultados.

Podrán participar los Municipios afectos siempre y cuando las acciones descritas en las fracciones anteriores infieran en su circunscripción territorial quienes participarán con voz pero sin voto.

Décima: Instrucciones y Entregas de los Apoyos.- Las instrucciones respecto a las entregas de los apoyos deberán ser por escrito y en su caso, deberán hacer mención expresa del nombre del beneficiario, el monto del apoyo y la modalidad de la entrega; los medios de pago autorizados son abono a cuenta de cheques del beneficiario que se haya designado o cheque de caja a favor del beneficiario.

El Fiduciario se reserva el derecho para solicitar al Comité Técnico o al Secretario Ejecutivo, según corresponda, todas las aclaraciones que juzgue pertinentes respecto de las instrucciones que le giren, por considerarlas confusas, imprecisas o por que no se ajusten a los fines del presente contrato.

En este acto, el Fideicomitente libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad que se le trate de imputar con motivo del cumplimiento de los fines del presente fideicomiso en apego a las instrucciones, dictámenes o acuerdos adoptados por el Comité Técnico, por lo que cuando el Fiduciario actúe en cumplimiento a dichas instrucciones, estará libre de toda responsabilidad de conformidad con lo establecido en la parte final del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Décima Primera: Fiscalización de Recursos Federales.- En este acto, el Fideicomitente autoriza al Fiduciario para transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que se hubieren aportado a este fideicomiso y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, en los términos de los "Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Fe-

deral para el Control, la Rendición de Cuentas e Informes y la Comprobación del Manejo Transparente de los Recursos Públicos Federales otorgados a Fideicomisos, Mandatos o Contratos Análogos" publicados el día 6 de septiembre del 2004 en el Diario Oficial de la Federación, así como en lo dispuesto en las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, publicado en el medio de difusión del Gobierno Federal en cita el día veintiocho de marzo del año dos mil ocho. Para este fin se instruye al Fiduciario para que rinda los informes correspondientes que faciliten la fiscalización referida. Será responsable de facilitar dicha fiscalización en la dependencia o entidad que aporte los recursos, el titular de la unidad administrativa encargada de coordinar la operación del fideicomiso.

El Fiduciario atenderá los requerimientos de información que le formulen la Secretaría de la Función Pública, en adelante la "SFP", la Auditoría Superior de la Federación u Órgano de Fiscalización del Congreso de la Unión y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y sus equivalentes del ámbito local, para lo cual tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestarios federales del Fondo Metropolitano, que se hubieren aportado al fideicomiso y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Para efecto de lo anterior, el Fideicomitente en primer lugar instruye al Fiduciario para que rinda los informes correspondientes que permitan la fiscalización referida y para que facilite las auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales.

Décima Segunda: Facultades del Fiduciario.- Para el estricto cumplimiento de los fines, el Fiduciario tendrá todas las facultades que se requieran para tales efectos, debiendo actuar como buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes sufran por su culpa, para lo cual gozará de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que para su ejercicio requieran de poder o cláusula especial, en términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal.

Asimismo, estará facultado para suscribir títulos de crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y para otorgar poderes, en cuyo caso actuará conforme a las instrucciones expresas y por escrito que reciba del Comité Técnico.

En el evento de que el Fiduciario otorgue poderes, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, éste no será responsable de la actuación de los apoderados ni del pago de sus honorarios profesionales o gastos de actuación o cualquier otro tipo de erogación ni por el resultado del negocio para el cual hayan sido otorgados.

El Fideicomitente acepta que el Fiduciario quedará libre de responsabilidad cuando actúe en aca-

tamiento de las instrucciones del Comité Técnico; sin embargo, el Fiduciario no cumplirá instrucción alguna que sea dictada en exceso de las facultades conferidas al Comité Técnico, o bien con violación de las cláusulas o fines de este contrato.

El Fiduciario no tiene más obligaciones que las expresamente pactadas en el presente contrato, por lo que únicamente responderá civilmente por los daños y perjuicios que llegare a causar por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en los términos del presente contrato.

Décima Tercera: Responsabilidad del Fiduciario.- El Fiduciario será responsable de las pérdidas o menoscabos que el patrimonio del fideicomiso sufra por su culpa o negligencia, en términos de lo establecido en la legislación respectiva y demás disposiciones aplicables.

El Fiduciario no será responsable por hechos, actos u omisiones de terceros que impidan o dificulten la realización de los fines u objeto del fideicomiso, salvo que hubiese podido impedirlos de haber actuado diligentemente en términos de las disposiciones aplicables.

Los acuerdos que el Comité Técnico emita en el ámbito de sus facultades relevarán de toda responsabilidad al Fiduciario. En caso de que el Comité Técnico dicte acuerdos en exceso de sus facultades o en contravención a éstas y de acuerdo con lo estipulado en este instrumento, el Fiduciario no estará obligado a cumplirlas.

Décima Cuarta: Modificaciones.- El Fideicomitente se reserva la facultad de modificar los términos y condiciones establecidos en el presente contrato de fideicomiso, previo acuerdo con el Fiduciario, y siempre que dichas modificaciones contribuyan a un mejor cumplimiento de las finalidades del presente fideicomiso público, no contravengan disposición legal alguna, y se hagan constar por escrito.

Décima Quinta: Defensa del Patrimonio.- El Fiduciario no será responsable de hechos, actos u omisiones de autoridades, del Fideicomitente, del Comité Técnico o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente fideicomiso. En caso de surgir algún conflicto originado por autoridades o por terceros, el Fiduciario limitará su responsabilidad a otorgar los poderes suficientes en favor de la persona o personas que por escrito le solicite el Fideicomitente, o el Comité Técnico, en su caso.

Al otorgar los poderes correspondientes, el Fiduciario consignará en la escritura pública respectiva la obligación de los apoderados de rendir cuentas de su actuación periódicamente.

Para la defensa del patrimonio fideicomitado, salvo el caso de urgencia, el Fideicomitente o el Comité Técnico, tendrán la obligación de avisar por escrito al Fiduciario de cualquier situación que pudiera afectar al patrimonio del fideicomiso y deberán instruir al Fiduciario para que otorgue a favor de la o las personas que se encargarán de ejercer los

derechos derivados del mismo o que procederán a su defensa, sin que el Fiduciario asuma responsabilidad alguna por la actuación de dichos apoderados ni por el pago de los honorarios o gastos que los mismos devenguen o causen, ni por el resultado del asunto para el que se hayan otorgado dichos poderes.

Esta estipulación se transcribirá en el documento en el que conste el poder conferido haciendo notar que todos los gastos y honorarios que se causen por las gestiones que lleven a cabo los apoderados, serán por cuenta del Fideicomitente o con cargo al patrimonio del fideicomiso, según corresponda, sin que el Fiduciario asuma ninguna responsabilidad por esos conceptos.

Por lo anterior, cuando el Fiduciario reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación relacionada con los bienes que formen parte del patrimonio del fideicomiso, lo hará del conocimiento del Fideicomitente o del Comité Técnico, para que se lleve a cabo la defensa del patrimonio en los términos arriba mencionados, cesando con este aviso la responsabilidad del Fiduciario.

Sin embargo, en caso de urgencia el Fiduciario llevará a cabo los actos indispensables para conservar el patrimonio y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la obligación del Fideicomitente o del Comité Técnico, de instruir al Fiduciario, para que otorgue los poderes suficientes. Asimismo, el Fideicomitente se obliga a reembolsarle al Fiduciario cualquier cantidad que éste haya incurrido por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.

En caso de que el Fiduciario en términos del párrafo anterior tuviere que llevar a cabo actos para la conservación del patrimonio y derechos derivados del mismo, deberá presentar al Secretario Ejecutivo un informe de la eventualidad presentada, así como los actos urgentes realizados y el resultado obtenido.

Décima Sexta: Rendición de Cuentas.- El Fiduciario elaborará y remitirá mensualmente, dentro de los primeros 15 (quince) días naturales de cada mes, al domicilio del Fideicomitente señalado en este contrato, un estado de cuenta que manifieste los movimientos realizados con el patrimonio fideicomitado durante el periodo correspondiente.

Conviene las partes que el Comité Técnico gozará de un término de veinte (20) días naturales contados a partir del día dieciséis (16) de cada mes calendario para hacer, en su caso, aclaraciones al mismo. Pasado dicho término sin que el Fiduciario reciba observación o reclamación alguna, el informe se entenderá consentido, y por ende, se tendrá por aprobado tácitamente.

El Fiduciario no será responsable en caso de que por causas imputables al servicio de correo o de mensajería, el Fideicomitente no reciba el estado de cuenta respectivo, siendo a cargo de éste solicitar directamente al Fiduciario una copia del estado de cuenta correspondiente, en cuyo caso,

tratándose de informes con una antigüedad mayor a dos meses, el Fideicomitente se obliga a cubrirle al Fiduciario, por cada informe, el importe que a esa fecha se encuentre previsto en las tarifas de la institución fiduciaria.

Décima Séptima: Aportación de Recursos.- El Fideicomitente conviene y acepta que para la entrega de las aportaciones al patrimonio fideicomitado, deberá notificar al Fiduciario, por conducto del Comité Técnico o del Secretario Ejecutivo y por escrito o fax con acuse de recibo, respecto de la realización de dicha aportación o depósito, el mismo día en que se realice, en el entendido de que se deberá agregar copia del documento en el que conste el depósito, así como la referencia al número de fideicomiso de que se trata.

En caso de que el Fideicomitente, por conducto del Comité Técnico o del Secretario Ejecutivo, no hagan la notificación respectiva, en este acto liberan de manera expresa al Fiduciario por el hecho de que no aplique las aportaciones al concepto que corresponda, incluyendo lo relativo a la inversión que, en su caso, deba realizarse con tales recursos, así como el interés o rendimiento que pudiere haber generado.

Décima Octava: Obligaciones Fiscales.- Todos los impuestos, derechos, gastos y demás erogaciones que se causen por las operaciones derivadas del presente contrato de fideicomiso, serán por cuenta y a cargo del Fideicomitente de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos fiscales que resulten aplicables, quien deberá acreditar el pago de los mismos al Fiduciario en el momento en el que éste se lo solicite. De manera enunciativa mas no limitativa, será responsabilidad del Fideicomitente: llevar a cabo la inscripción del fideicomiso (en caso de requerirse), el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales tales como la presentación de declaraciones, realización de retenciones y enteros, etc..

En este acto, el Fiduciario es facultado por el Fideicomitente para pagar cualquier impuesto o derecho que se cause por el fideicomiso, con cargo al patrimonio de éste, tomando del patrimonio fideicomitado los fondos necesarios, previo aviso por escrito que dirija al Comité Técnico.

Décima Novena: Sustitución del Fiduciario.- El Fideicomitente podrá sustituir al Fiduciario reservándose expresamente el derecho a la revocabilidad del presente contrato de fideicomiso y consecuentemente tendrá el derecho a designar a una o varias instituciones que en forma conjunta o sucesiva tengan el carácter de fiduciario o fiduciarios sustitutos. Para ello, el Fideicomitente deberá comunicar por escrito al Fiduciario dicha resolución, debiendo éste en un plazo no mayor de sesenta días contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación de la decisión de sustitución, entregar toda la información necesaria, así como el patrimonio fideicomitado, a la nueva institución fiduciaria designada.

La sustitución del Fiduciario que, conforme a lo dispuesto en el párrafo que antecede, llegare a efectuarse, en ningún caso deberá implicar tácita o expresamente modificación a los fines del fideicomiso, o a los derechos de las personas designadas como fideicomisarios, a las obligaciones legales o contractuales que deban satisfacerse con los bienes y recursos del patrimonio fideicomitado, a las facultades o responsabilidades del Fiduciario, o en general, cualquier modificación a los términos y estipulaciones del presente contrato que llegare a contravenir su propósito y espíritu, de acuerdo con los fines expresados en este instrumento.

Vigésima: Renuncia del Fiduciario.- En caso de que el Fiduciario tuviera causa para renunciar a su cargo, deberá hacerlo del conocimiento del Fideicomitente o del Comité Técnico, en su caso, mediante un escrito en el que el Fiduciario exprese claramente las razones de dicha determinación. el Fideicomitente o, en su caso, el Comité Técnico, deberán en un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere recibido dicha comunicación, indicar al Fiduciario el nombre de la institución o instituciones que actuarán como fiduciario o fiduciarios sustitutos, a efecto de que el Fiduciario pueda hacerles entrega del patrimonio fideicomitado.

Las partes expresamente convienen, desde ahora, como una causal para que el Fiduciario invoque la renuncia a su cargo, el hecho de que no le sean cubiertos oportunamente los honorarios y comisiones de tres o más periodos consecutivos, a que se refiere el inciso (b) de la cláusula vigésima segunda, con independencia que desde ahora el Fiduciario se reserva el ejercicio de las acciones que legalmente procedan para hacer efectivo el cobro de las mismas.

Una vez concluido el plazo establecido en el primer párrafo de esta cláusula, sin que el Fideicomitente haya designado a la institución fiduciaria sustituta, el presente fideicomiso se dará por extinguido por ministerio de ley en términos del tercer párrafo del artículo 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para lo cual el Fiduciario deberá declararlo así para los efectos legales que correspondan y enviar para tal efecto, una simple nota informativa al Fideicomitente o al Comité Técnico, en la que conste la extinción del fideicomiso y la atenta solicitud para que el Fideicomitente o, en su caso, el Comité Técnico, le indiquen por escrito, en el improrrogable plazo de treinta (30) días naturales contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiera recibido la carta informativa, la forma en la que desea que le sean entregados o transmitidos sus bienes o derechos.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, las partes convienen desde este momento que los bienes en numerario sean transmitidos al Fideicomitente mediante la apertura de una cuenta de cheques a su favor en Banco Santander (México), S.A.

En caso de duda o de oposición a la entrega, los bienes o derechos se pondrán a disposición del

juez competente para que, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 393 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, resuelva lo que corresponda.

Vigésima Primera: Liberación del Fiduciario.- El Fideicomitente se obliga a indemnizar y a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueran presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario, sus delegados fiduciarios, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con la validez y legalidad del presente fideicomiso o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Comité Técnico, en cumplimiento de los fines del presente fideicomiso, salvo que sea por la culpa o negligencia del Fiduciario, situación en la que éste responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause.

De la misma forma, el Fideicomitente se obliga a rembolsar al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufra en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias entabladas, dictadas o impuestas en contra del Fiduciario, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con la validez o legalidad del presente fideicomiso o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Fideicomitente o del Comité Técnico, salvo que sea por la culpa o negligencia del Fiduciario, situación en la que éste responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause.

Vigésima Segunda: Honorarios y Comisiones.- El Fideicomitente se obliga a pagar al Fiduciario, por concepto de honorarios y comisiones, lo siguiente:

a).- Por el análisis, elaboración del presente contrato y aceptación del cargo de fiduciario, la cantidad de \$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 m.n.), pagaderos por una sola vez a la firma de este contrato.

b).- Por manejo y administración del presente fideicomiso, la cantidad de \$2,000.00 (Dos Mil Pesos 00/100 m.n.), mensuales, pagaderos por mensualidades vencidas con cargo al patrimonio líquido fideicomitado. En caso de requerirse que el patrimonio se administre por subcuentas, se cobrarán \$1,000.00 (Un Mil Pesos 00/100 m.n.) adicionales por cada subcuenta.

c).- Por cada convenio de modificación al presente contrato, la cantidad de \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 m.n.).

d).- Por el otorgamiento de poderes necesarios para la defensa del patrimonio fideicomitado, la suma de \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 m.n.), por cada uno, con independencia de los gastos notariales que en su caso se originen.

e).- Por la realización de actos no previstos en el presente contrato, incluyendo viáticos, el Fideicomitente deberá proveer previamente al Fiduciario de los fondos suficientes, y éste tendrá derecho a cobrar los honorarios y comisiones que correspondan, según las tarifas vigentes en ese momento en la institución fiduciaria.

Los honorarios del Fiduciario causarán el Impuesto al Valor Agregado, el cual será trasladado por éste en términos de ley. En este acto el Fideicomitente faculta al Fiduciario para que cobre sus honorarios con cargo al patrimonio fideicomitado.

En caso de mora o incumplimiento en el pago de los honorarios, el Fiduciario cobrará por concepto de pena convencional al Fideicomitente, la cantidad que resulte de aplicar al saldo adeudado, y mientras éste permanezca insoluto, 1.5 (uno punto cinco) veces el promedio de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (T.I.I.E.) a veintiocho (28) días que se encuentre vigente durante el plazo comprendido entre la fecha en que se hagan exigibles los honorarios fiduciarios hasta la fecha en que éstos sean pagados. En caso de que la T.I.I.E no se encuentre vigente en el momento en que se presente la mora o el incumplimiento, el Fiduciario aplicará la tasa que la sustituya.

El Fiduciario ajustará anualmente, en el mes de enero, sus honorarios, tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que publica el Banco de México (BANXICO) o el índice que lo sustituya.

En caso de que no existan recursos líquidos en el patrimonio del fideicomiso, El Fideicomitente, cubrirá en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a cada fecha de pago, las cantidades correspondientes a los honorarios pendientes del Fiduciario.

Vigésima Tercera: Operaciones con la Propia Institución.- Las operaciones que lleve a cabo el Fiduciario con el propio Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, se obliga a suscribirlas con la mención específica de que lo hace en su carácter de fiduciario, y para el cumplimiento de los fines del propio contrato, por lo que en ningún momento se podrá cancelar el fideicomiso por confusión, toda vez que no se da el supuesto previsto en el artículo 2206 del Código Civil Federal.

El Fiduciario manifiesta que no existe dependencia jerárquica entre su personal y el que labora en las áreas o entidades que forman parte del Grupo Financiero Santander, con las que lleva a cabo las operaciones citadas en el párrafo anterior.

Vigésima Cuarta: Gastos.- Todos los gastos que se originen por la constitución del presente fideicomiso, así como los que se deriven de los actos a realizar por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del fideicomiso serán por cuenta y a cargo del Fideicomitente. El Fiduciario no será responsable ni estará obligado a realizar acto alguno, si no se han cubierto con anticipación los gastos correspondientes, incluyendo sus honorarios fiduciarios.

Vigésima Quinta: Domicilios.- Las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

Fideicomitente: Avenida de la Convención de 1914, número 102, Fraccionamiento del Trabajo, código postal 20180, en la ciudad de Aguascalientes, capital del Estado del mismo nombre.

Comité Técnico: Avenida de la Convención de 1914, número 102, Fraccionamiento del Trabajo, código postal 20180, en la ciudad de Aguascalientes, capital del Estado del mismo nombre.

Fiduciario: Av. Américas #1586, piso 7, Col. Country Club, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44637.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado por las partes por escrito, mediante carta, telegrama o por correo electrónico debidamente validado por parte del Fiduciario y el Fideicomitente con acuse de recibo, en la inteligencia de que toda comunicación que esté dirigida al último domicilio registrado surtirá todos los efectos legales.

Vigésima Sexta: Duración y Extinción.- La vigencia del presente contrato de fideicomiso público de administración e inversión, será hasta el día treinta y uno de noviembre del año dos mil diez, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Decreto que establece la constitución del "Fideicomiso de Administración e Inversión para la Operación del Fondo Metropolitano del Estado de Aguascalientes", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el día dos de marzo del año en curso, sin embargo, cada nueva Administración del Gobierno del Estado de Aguascalientes determinará a través del procedimiento legal aplicable, la continuidad del funcionamiento del presente fideicomiso, decisión que deberá de establecer dentro de los tres primeros meses de dichas administraciones, debiendo notificar el Fideicomitente por escrito al Fiduciario ya sea la confirmación de la renovación de la vigencia del actual fideicomiso público, por un término igual o distinto al constitucional de cada Administración del Gobierno del Estado de Aguascalientes, siendo éste por seis años o en caso contrario determinar su correspondiente extinción.

Durante el término de los tres meses indicados en el párrafo anterior, el Fiduciario no estará autorizado para liberar los recursos fideicomitados, lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción V del artículo 6º del Decreto Administrativo de marras. Para efectos de lo anterior, el

Fideicomitente o el Comité Técnico tendrán la obligación de notificar al Fiduciario la terminación de la administración estatal, de lo contrario el Fiduciario no será responsable de las entregas de recursos que realice.

El Fideicomitente se reserva expresamente la facultad de revocarlo, lo anterior siempre y cuando no existan obligaciones a cargo del patrimonio del fideicomiso, sin exceder el máximo que establece la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo terminar por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 392 de la Ley en cita.

Una vez cumplido el fin u objetivo, el Comité Técnico, podrá disponer de los recursos restantes que conformen el patrimonio fideicomitado, con el propósito de donarlo, conforme los procedimientos y requisitos establecidos en la ley para tal efecto, al fideicomisario en primer lugar, de forma prorrateada a los fideicomisarios en segundo lugar, o bien, a cualquier otro fideicomiso con fines análogos o en última instancia a cualquier instituto u organismo, persona jurídica cuya actividad sea de beneficencia social dentro del territorio del Estado de Aguascalientes. Para lo cual se deberá de obtener la votación a favor de la totalidad de los miembros del Comité Técnico con derecho a voto, lo anterior por su importancia e impacto social y económico de dicho fideicomiso público.

Vigésima Séptima: Encabezados y Títulos.-

Los encabezados y títulos contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos. En ningún momento se entenderá que dichos encabezados o títulos limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en el clausulado del presente contrato.

Vigésima Octava: Jurisdicción y Competencia.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Aguascalientes, renunciando a cualquier otro fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros o que por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Vigésima Novena: Consentimiento.- Leído por las partes es aceptado en su integridad el contenido de este contrato, declarando que no existe error, dolo, violencia, mala fe o algún vicio de la voluntad, por lo que se hace y firma por triplicado, en cada una de sus páginas, quedando dos tantos en poder del Fideicomitente y uno en poder del Fiduciario, en la ciudad de Aguascalientes, capital del Estado del mismo nombre, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil nueve.

EL FIDEICOMITENTE

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO,

Ing. Luis Armando Reynoso Femat.

El presente contrato de fideicomiso público es refrendado y sancionado, para su validez jurídica y obligatoriedad, por el Secretario General de Gobierno y Secretario de Finanzas, lo anterior en atención a la directriz legal establecida en los ordinarios 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en relación con los artículos 1, 10, 22 y 24, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes.

EL SECRETARIO DE FINANZAS,
C.P. Pablo Giacinti Olavarrieta.

EL FIDUCIARIO

BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO SANTANDER
REPRESENTADO POR:

Delegado Fiduciario

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO 2001682, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, POR CONDUCTO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO Y BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., GRUPO FINANCIERO SANTANDER.

Con fundamento en los Artículos 16, fracción II, y 21 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, se publica:

Fe de Erratas

En el Periódico Oficial del Estado Núm. 9 Tomo LXXII de fecha 2 de Marzo de 2009, Edición Vespertina, se publicó el decreto que establece la Constitución del "Fideicomiso de Administración e Inversión para la Operación del Fondo Metropolitano del Estado de Aguascalientes".

En su artículo 7° en sus fracciones II y VI. **Dice:**

....

II. El Titular de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, será Secretario Ejecutivo;

....

VI. Un representante de la fiduciaria.

Debe de Decir:

II. El Titular de la Secretaría de Finanzas, será Secretario Ejecutivo;

VI. El Secretario Técnico del Consejo para el Desarrollo Metropolitano.

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Dirección General de Costos y Licitación de Obras
Licitación Pública Estatal

Convocatoria: 006-09

En observancia a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en su artículo 90, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y al Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas, teniendo necesidad el Gobierno del Estado de Aguascalientes de llevar a cabo la construcción de la obra que se enlista a continuación, a través de la Secretaría de Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Estatal para la contratación de la obra siguiente:

PARA PODER PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN ES NECESARIO ESTAR INSCRITO EN EL PADRÓN ESTATAL DE CONTRATISTAS 2009 O CUMPLAN CON LOS INCISOS K Y L.

No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	
31057004-013-09	\$ 1250 Costo en compraNET: \$ 1000	22/04/2009	23/04/2009 12:00 horas	23/04/2009 09:00 horas	05/05/2009 8:00-9:00 horas	06/05/2009 09:00 horas	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Fecha de Termino	Capital Contable Requerido
00000	ADECUACIÓN DE EDIFICIO EN COFETRECE PARA OFICINAS PUBLICAS COFETRECE			13/05/2009	180 días naturales	09/11/2009	\$ 1'850,000.00

UBICACIÓN DE LA OBRA: AGUASCALIENTES, AGS.

De acuerdo con el **Artículo 37** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Aguascalientes, se publican los requisitos mínimos siguientes:

La **fecha límite** para adquirir las bases de licitación es el **22 de Abril de 2009**. La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el **23 de Abril de 2009**, a las 9:00 horas el punto de reunión será el estacionamiento interno de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes (frente al área de copias), en avenida Adolfo López Mateos número 1500 Oriente, colonia Los Volcanes, código postal 20255, Aguascalientes, Aguascalientes. **Para la visita de obra es de carácter obligatorio la asistencia.**

- A. Los interesados podrán inscribirse, consultar y adquirir las bases de la licitación en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien en avenida Adolfo López Mateos número 1500 Oriente, colonia Los Volcanes, código postal 20255, Aguascalientes, Aguascalientes con el siguiente horario: De lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas. La convocatoria estará a disposición únicamente para consulta, en la página WEB de la Secretaría: www.aguascalientes.gob.mx/sop.
- B. La forma de pago podrá ser en efectivo o cheque certificado a nombre: Secretaría de Finanzas en Av. de la Convención Oriente 102, colonia del Trabajo, Alameda y Calle 57, Aguascalientes, Aguascalientes C.P 20180. NOTA: Si se elige pagar las bases en la Secretaría de Finanzas, previamente se debe inscribir el participante en el Departamento de Licitación y Contratos de la Secretaría de Obras Públicas, **una vez aceptado se generará el documento de pago**. El no hacerlo de esta forma será motivo para no aceptar su propuesta. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema.
- C. La junta de aclaraciones y de modificaciones se llevará a cabo el día el **23 de abril de 2009** en los horarios establecidos en el cuadro resumen anterior, en la Sala de juntas de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, ubicado en avenida Adolfo López Mateos número 1500 Oriente, Colonia Volcanes, C.P. 20255, Aguascalientes, Aguascalientes. **Para la junta de aclaraciones es de carácter obligatorio la asistencia.**
- D. La recepción de propuestas se efectuará en el área de registro de el Departamento de Licitación y Contratos, **(Se recibirán propuestas entre 8:00 y 9:00 horas. A las 9:00 horas se cerrarán las puertas y sólo podrán registrarse los que se encuentren dentro del área de registros)**. La apertura de propuestas técnicas se desarrollará el día **5 de mayo de 2009** en la sala de juntas de la Secretaría de Obras Públicas, sitio: Av. Adolfo López Mateos # 1500 Ote. Aguascalientes, Ags., de acuerdo con los horarios que se indicarán en su momento. La apertura de propuestas económicas se desarrollará el día **6 de mayo de 2009** en la sala de juntas de la Secretaría de Obras Públicas, sitio: Av. Adolfo López Mateos # 1500 Ote. Aguascalientes, Ags.
- E. El idioma en que deben presentarse las propuestas será el español.

- F. La moneda en que se deberán cotizar las propuestas será el peso mexicano.
- G. Para la licitación: **31057004-013-09**, se otorgará un anticipo del 50%.
- H. **Será indispensable para permitir la inscripción a la licitación, solicitud por escrito, el comprobar la experiencia, la capacidad técnica y la capacidad financiera de la empresa.** La capacidad técnica se deberá de comprobar con la currícula de los técnicos de la Empresa, teniendo que demostrar que están trabajando en la empresa presentando recibos de nómina, lista de raya o recibos de honorarios, debiendo tener experiencia en obras similares a la(s) que se licita(n) en magnitud y complejidad. **La experiencia de la empresa se deberá comprobar mediante copia de los contratos de obra similares en magnitud y volúmenes.** Para comprobar la capacidad financiera deberán de acreditar el capital contable mínimo solicitado en la licitación en la cual se quiera participar con la declaración anual normal ante la S.H.C.P. del año **2007** para personas físicas y morales. Para empresas de nueva creación deberán de presentar los estados financieros auditados más actualizados a la fecha de presentación de la propuesta. **En el caso de asociación en participación se deberá de entregar la información antes mencionada de cada uno de los socios.**
- I. No se permitirá la inscripción a la licitación y en su caso, no se adjudicará el contrato, a aquellas empresas que se encuentren en el supuesto que establece el **Artículo 37** fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.
- J. Los requisitos generales que deberán ser cubiertos para inscribirse, en caso de **NO** estar previamente inscrito en el PADRÓN ESTATAL DE CONTRATISTAS 2009 y que se recomienda sean presentados previo a la inscripción a la licitación son:
- I. Original de la ficha de registro de datos generales de las personas interesadas y solicitud de inscripción al Padrón;
 - II. Original y copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes;
 - III. Original y copia de la escritura constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad Sección Comercio, y/o documentos que acrediten la personalidad del solicitante;
 - IV. Original del currículum de la empresa y del personal técnico que apoye a la empresa, sea por nómina o por honorarios y que esté facultado para ejercer la profesión, de conformidad con la Ley de Profesiones del Estado de Aguascalientes;
 - V. Original del inventario de maquinaria y equipo disponibles de su propiedad;
 - VI. Original y copia del registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;
 - VII. En su caso, original y copia de la constancia del registro de la cámara del ramo, siendo opcional su presentación;
 - VIII. Original y copia de la cédula profesional del representante técnico que asista a la empresa ya sea que se encuentre en nómina o que sea contratado por honorarios; en tal caso, además se deberá presentar una carta de aceptación de tal responsabilidad por parte del técnico responsable. Se hace la aclaración que el técnico responsable sólo podrá serlo de la empresa propia y de dos más que lo llegasen a contratar;
 - IX. Original de la declaración escrita de no estar en los supuestos del Artículo 57 de esta Ley;
 - X. Original y copia de la declaración anual normal ante la S.H.C.P. del año **2007**, presentada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y para el caso de empresas con menos de un año de haber sido creadas, deberán presentar los estados financieros auditados actualizados a la fecha de inscripción; y
 - XI. Análisis de indirectos de oficina central de la empresa, el cual deberá ser revisado y autorizado por la Secretaría, previo a la presentación de su propuesta;
 - XII. En apego a la Ley de Profesiones del Estado de Aguascalientes las personas físicas deberán presentar Original y copia de su Cédula profesional. En caso de no contar con ella en una profesión afín a la construcción, no se permitirá la inscripción o se desechará su propuesta durante el proceso de la licitación.
- En todos los casos, a la recepción de los documentos relacionados en las fracciones anteriores, se cotejarán los originales con las copias de los mismos y se reintegrarán los originales a los interesados, a excepción de aquellos que la Secretaría debe conservar.
- K. En caso de no presentar los documentos indicados en el inciso J) anterior antes de la inscripción, y con el afán de no limitar la participación, se podrán inscribir todas las empresas que así lo deseen, en el entendido que deberán de incluir todos los puntos indicados en el inciso J) de esta convocatoria en la propuesta técnica Documento 1 técnico. El análisis de Indirectos de Oficina central deberá ser revisado **NECESARIAMENTE ANTES** de la **presentación de proposiciones**. Se hace la aclaración que la omisión de alguno de los documentos o la mala integración de los mismos será motivo para no aceptar la


- propuesta. Asimismo, si el análisis de indirectos no fue revisado y autorizado con anterioridad a la presentación y apertura de propuestas, será desechada la propuesta, independientemente de la etapa en que pudiera encontrarse el proceso de la licitación.
- L. En caso de **SI** estar registrado en el **PADRÓN ESTATAL DE CONTRATISTAS 2009** para inscribirse en la licitación presentar su cédula de inscripción al padrón o indicar a los funcionarios encargados del registro su número de folio para localizar sus documentos así como lo indicado en el punto I de esta convocatoria.
 - M. **Las empresas que se inscriban por medio del CompraNet deberán de anexar en su propuesta técnica en el documento 1t, además de lo indicado en las bases de licitación, lo indicado en el inciso I) y además si no están inscritos en el Padrón Estatal de Contratistas lo indicado en los incisos K) y L).**
 - N. Los criterios para la adjudicación del contrato se basan en los artículos 37 fracción VI, 44 y 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y en los artículos 103, 104, y 105 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes en todo lo que no se opongan a la Ley.
 - O. Las condiciones de pago, serán mediante estimaciones quincenales por unidad de trabajo terminado, a las cuales se les deberán realizar las amortizaciones correspondientes del anticipo.
 - P. Los recursos que aplican para la licitación provienen de: **31057004-013-09 Recursos FIES (FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA PARA LOS ESTADOS).**
 - Q. La integración de los Precios Unitarios se hará de acuerdo al artículo 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.
 - R. Se podrán subcontratar partes de la obra, **las cuales se deberán de manifestar dentro de su propuesta en el documento 8t.**
 - S. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación así como en las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
 - T. No podrán participar en la licitación o en su caso no se adjudicará el contrato, a las empresas que se encuentren en los supuestos del Artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.
 - U. Está Secretaría podrá verificar en cualquier tiempo la razonabilidad y la veracidad de la información que proporcione el licitante, de acuerdo a lo establecido para las visitas de verificación en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.
 - V. Se considerará como participante inscrito, cuando haya cubierto el pago respectivo, dentro de los días establecidos para la adquisición de las bases, **además de haber cumplido con lo indicado en los incisos C e I de esta convocatoria.** Si el pago se hace posterior a la fecha del cierre de inscripción de convocatoria, no se aceptará la propuesta.
 - W. Las empresas que deseen formular contratos de asociación en participación deberán de apegarse en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y 44 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, además de que **deberán pasar a la Dirección General de Costos y Licitación de Obras con el fin de que les sea revisado y autorizado el análisis de indirectos de oficina de la sociedad.**
 - X. Por ser licitación Estatal y de acuerdo al Artículo 36 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, únicamente podrán participar personas Físicas o Morales Mexicanas con domicilio fiscal en el Estado de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags., 13 de abril de 2009.

Arq. Jesús Muñoz Sánchez,

SUB-SECRETARIO DE COORDINACIÓN TÉCNICA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Rúbrica

	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Código: R01-PRO01-P01-DGCL
	Secretaría de Obras Públicas	Asunto: Convocatoria para obra publica Estatal
	Convocatoria Estatal	Responsable: Coordinador de Licitación análisis
		Área que genera: Dir. de licitación y control financiero/ Dpto. de Licitación y Contratos
		Fecha de Liberación: 05-febrero-2008 Fecha de Revisión: Tiempo de Retención: 3 años

SECCION DE AVISOS

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JORGE H. REYNOSO TALAMANTES, Notario Público Número Siete de los del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 774, 775 y 776 del Código de Procedimientos Civiles, hago constar que con fecha primero de abril del dos mil nueve, se presentó el señor ISIDRO SOLIS CALZADA, solicitando la tramitación extrajudicial ante Notario de la Testamentaria a bienes de la señora MARIA DOLORES CALZADA JIMENEZ quien también fue conocida social y familiarmente como MA. DOLORES CALZADA JIMENEZ, y se hicieron las siguientes declaraciones, dentro del instrumento público número 19,139 (diecinueve mil ciento treinta y nueve) del volumen 279 (doscientos setenta y nueve) romano de mi protocolo.

1) Con fecha diecinueve de junio del dos mil, la señora MARIA DOLORES CALZADA JIMENEZ quien también fue conocida social y familiarmente como MA. DOLORES CALZADA JIMENEZ, otorgó disposición testamentaria ante la fe del suscrito notario.

2) Con fecha dieciocho de marzo del año dos mil nueve, falleció en esta ciudad de Aguascalientes la señora MARIA DOLORES CALZADA JIMENEZ quien también fue conocida social y familiarmente como MA. DOLORES CALZADA JIMENEZ.

3) El señor ISIDRO SOLIS CALZADA reconoce su calidad de heredero.

4) El señor ISIDRO SOLIS CALZADA acepta el cargo de albacea conferido.

Atentamente

Lic. Jorge H. Reynoso Talamantes,
Notario Público No. 7.

(A 795233)

AVISO NOTARIAL

YO, LICENCIADO ROGELIO TALAMANTES BARNOLA, Notario Público Número Treinta y Tres de los del Estado, con fundamento en el Artículo setecientos setenta y cinco del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, hago constar que comparecieron ante mí los señores FRANCISCA, VICTOR ELIAS, JAVIER, JOSE JORGE y MARIA GUADALUPE, todos de apellidos ROSALES ESPINOZA y los señores MARIA DE JESUS, GERARDO, MA. DEL ROCIO y JOSE, todos de apellidos ROSALES ESPINOSA, este último representado por su Apoderado el señor VICTOR ELIAS ROSALES ESPINOZA y el señor JUAN FRANCISCO CAPUCHINO ROSALES, en su calidad de herederos de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora MA. REFUGIO ESPINOSA SANTOYO, que reconocen entre sí sus derechos hereditarios y que aceptan la herencia, mismo que

se contiene en el instrumento público número TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO, del Volumen MCCLIX (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ROMANO), del protocolo de la notaría a mi cargo, aceptando el cargo de Albacea de dicha sucesión la señora FRANCISCA ROSALES ESPINOSA.

Atentamente.

Lic. Rogelio Talamantes Barnola,
Notario Público Número Treinta y Tres.
(A 796113)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO ÚNICA PUBLICACION

IMELDA MARTIN HERNANDEZ, promueve ante este H. Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial la Rectificación de su Acta de nacimiento en la que se asentaron incorrectamente su nombre como IMELDA MARTINEZ HERNANDEZ, siendo lo correcto IMELDA MARTIN HERNANDEZ, así como el nombre de su padre como JESUS MARTINEZ MUÑOZ, siendo lo correcto JOSE JESUS MARTIN MUÑOZ.

Convóquese personas créanse derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 346/2009.

Aguascalientes, Ags., a 25 de marzo de 2009.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL.
(A 795472)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO ÚNICA PUBLICACION

FRANCISCO ROMO ALDANA, promueve en este Juzgado Vía de Procedimiento Especial, Rectificación del acta de nacimiento en la que se asentó erróneamente el nombre de su madre como SIXTA ALDANA LOPEZ, debiéndose asentar RITA ALDANA LOPEZ, que es lo correcto.- Convóquese a las personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 1193/2008.

Aguascalientes, Ags., a dieciocho de noviembre del 2008.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A 795471)

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 1198/1997, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por JOSE VELAZQUEZ SANCHEZ, en contra de MARIA GUADALUPE VAZQUEZ SERNA VIUDA DE ESPARZA, remátese en PRIMERA ALMONEDA en el local de este juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE, el siguiente bien inmueble:

Lote de terreno y casa construida sobre el número veintiséis de la manzana setenta y cuatro del Fraccionamiento Morelos, de esta ciudad, con una superficie de ciento veintidós metros cincuenta decímetros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE en diecisiete metros cincuenta centímetros con lote veintisiete; al SUR en diecisiete metros cincuenta centímetros con lote veinticinco; al ORIENTE en siete metros con lotes veintitrés y veintinueve y al PONIENTE en siete metros con la calle Treinta de Julio.

Postura legal la cantidad de \$ 205,186.67 (DOS-CIENTOS CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.), que corresponde a las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 31 de marzo del año 2009.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA LUISA PADILLA GOMEZ. (A 796673)

A V I S O NOTARIAL

La Licenciada LILEN LOPEZ CAMPICHE, Notaria Pública Número Veintiuno de los del Estado, hace constar que para los efectos del Artículo 775 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que por escritura pública número trece mil doscientos setenta y ocho, del volumen doscientos setenta, con fecha dos de abril del año dos mil nueve, otorgada ante la fe de la suscrita Notaria, se radicó la sucesión testamentaria a bienes del señor JOSE MANUEL REYES GARCIA, a solicitud de la señora MARIA CONCEPCION REYES RODRIGUEZ DE ROJAS, en su carácter de Albacea, quien aceptó el cargo otorgado, y se reconoció como heredera única y universal a la señora MAGDALENA RODRIGUEZ RUIZ, se reconoció la validez del testamento, aceptó la herencia y legados a su favor, y el albacea manifestó que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente.

Aguascalientes, Ags., a 3 de abril de 2009.

Lic. Lilén López Campiche,
Notaria Pública Número Veintiuno.

(A 796656)

AVISO A LOS ACCIONISTAS

En términos de lo dispuesto por el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los estatutos sociales de la Sociedad "Varo", S.A. de C.V., se hace del conocimiento de los accionistas de dicha sociedad que mediante acuerdo tomado pro la asamblea general extraordinaria celebrada a las 10:00 horas del día 5 de noviembre de 2008, se acordó realizar un aumento en la parte variable del capital social de la sociedad.

Los accionistas gozan de un plazo que vencerá a los 15 días siguientes a la fecha de publicación de este aviso para ejercer lo que a su derecho convenga, mediante suscripción y pago de las acciones a que tienen derecho, lo cual en su caso deberá hacerse en el domicilio ubicado en Avenida Universidad Edificio Torre Plaza Bosques 1001 (mil uno), piso 14 (catorce, oficina 2A (dos "A"), colonia Bosques del Prado Norte, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, domicilio en el cual se encuentra también a disposición de los accionistas la información necesaria y los acuerdos de la asamblea respectiva.

Aguascalientes, Ags., a 12 de marzo de 2009.

A t e n t a m e n t e .

Lic. Fernando Romo Landeros,
Delegado de la Asamblea.

(B 363128)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 603/2007, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por INFONAVIT en contra de JOSE LAMBERTO OROZCO RUIZ y ADELAIDA VEGA RODRIGUEZ se rematará en el local de este juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE, el siguiente bien inmueble:

"Fraccionamiento Mirador de las Culturas, calle Cultura Maya, número 308-13, manzana 8, lote 5-13 con una superficie de 67.50 metros cuadrados y con las siguientes medidas y linderos: NORTE 4.50 metros con vialidad interior; SUR 4.50 metros con límite de condominio; ESTE 15.00 metros con lote 12; OESTE 15.00 metros con lote 14.- Indiviso 1.47%".

Postura legal: NOVENTA Y TRES MIL TRES-CIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL.

Aguascalientes, Ags., veinticuatro de marzo del año dos mil nueve.

El C. PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ.

(A 796915)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

FERNANDO CRUZ MARTINEZ, promueve ante este Juzgado Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad Perpetuam, a efecto de acreditar que por prescripción positiva se ha convertido en propietario del siguiente bien inmueble.

Un terreno de temporal "Potrero" ubicado en la comunidad Los Durón, poblado Calvillito, Municipio y Estado de Aguascalientes con una superficie total de 85,188.50 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 273.00 metros, lindando con propiedad del C. Francisco Esparza Medina, quiebra hacia el SUR en 411.00 metros, lado ORIENTE con camino vecinal, quiebra hacia el SUROESTE en 36.00 metros con camino vecinal, quiebra hacia el NOROESTE en 318.00 metros con propiedad del C. Víctor Castañeda, lado SUR quiebra hacia el NORTE en 170.30 metros con propiedad del C. Francisco Esparza Medina al PONIENTE.

Convóquense personas, créanse derecho a oponerse a estas diligencias, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de ley.

Expediente número 1731/2006.

Aguascalientes, Ags., a 24 de marzo del 2009.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. GLORIA DE LOURDES SALAZAR MEDINA.
(A 796966)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

Que en el expediente número 2159/2006 relativo al Juicio HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER, S.A. en contra de MARTINA KIM RAMIREZ y JOSE CUAUHTEMOC MAGALLANES GARCIA, se rematará en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE, el siguiente bien:

Un inmueble ubicado en el Fraccionamiento Educación Alamos calle Rosalía Monroy, número ciento once, manzana cuatro, lote veintidós con una superficie de ciento veinte metros cuadrados, y con las siguientes medidas y linderos: NORESTE, en 20.00 metros con lote 23; SUROESTE en 20.00 metros con lote 21; SURESTE en 6.00 metros con lote 5; NOROESTE en 6.00 metros con calle Rosalía Monroy.

Siendo postura legal en conjunto la cantidad de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS

SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL, que cubre las dos terceras partes del precio de su avalúo.

Hágase saber a los postores que el inmueble a rematar cuenta con un adeudo predial por la cantidad de MIL SETENTA Y UN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, asimismo de conformidad con el Artículo 502 del Código de Procedimientos Civiles del Estado se hace saber que a la persona que se le adjudique el inmueble reconocerá el crédito hipotecario del inmueble.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 1° de abril del 2009.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. XOCHITL LOPEZ PEREZ. (A 796669)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

Ante este Juzgado promueve el C. DANIEL PEREZ DE LUNA, en la Vía Procedimiento Especial (Rectificación de Acta), la rectificación del acta de su nacimiento, en la cual se asentó de forma errónea el nombre de la madre como MA. MERSEDES DE LUNA, siendo lo correcto MERCEDES DE LUNA POSADA.- Convóquese personas créanse derecho oponerse presente juicio, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 167/2009.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 19 de marzo del 2009.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ.
(A 796400)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

M. HILDA PEREZ GUTIERREZ, promueve ante este Juzgado en la Vía Procedimiento Especial (Rectificación de Acta de sus hijos OMAR, CRISTINA y ALICIA de apellidos MENDEZ PEREZ) en las que se asentó erróneamente el nombre de su madre como MA. HILDA PEREZ GUTIERREZ y MA. YLDA PERES GUTIERRES, siendo lo correcto M. HILDA PEREZ GUTIERREZ.- Convóquese personas créanse derechos a oponerse ante este juicio, presentarse ante este juzgado mientras no exista sentencia ejecutoria.

Expediente número 231/2009.

Aguascalientes, Ags., a 31 de marzo del año 2009.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (A 797921)

JUZADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

JULIA DURAN GONZALEZ:

Estando promovido ante este Juzgado, Juicio Unico Civil, en su contra por parte del C. ANDRES SAUCEDO SOTO, se le notifica por este medio a fin de que se presente al local de este juzgado a las NUEVE HORAS DEL DIA SIETE DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE, a fin de que se absuelva dentro de la prueba confesional ofrecida a su cargo, las posiciones que en sobre cerrado exhibiera el oferente de dicha probanza; bajo apercibimiento que de no presentarse el día y hora antes señaladas, será tenida por confesa de aquellas posiciones que fueren calificadas como legales, lo anterior de conformidad con lo establecido por los Artículos 270 y 275 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Expediente número 63/2007.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 25 de marzo del 2009.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (B 361534)

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente 1893/2006, relativo al Juicio hipotecario, PROMOVIDO POR CUBTERTO GONZALEZ JIMENEZ, en contra de ISAAC GUTIERREZ GONZALEZ, remátase en el local de este Juzgado a las OCHO HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIA QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, los siguientes bienes inmuebles:

PREDIO rústico denominado "EL TECOLOTE y MESITA" juntamente con la finca construida sobre dicho inmueble, que se encuentra ubicado en la calle Moctezuma sin número esquina con la calle o carretera a Calvillo, Aguascalientes, del poblado de Ojocaliente, perteneciente al Municipio de Calvillo, con una superficie de VEINTICINCO AREAS, OCHENTA Y NUEVE CENTIAREAS, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en cincuenta y tres punto cero cinco metros linda con carretera a Calvillo, Aguascalientes; al SUR, en treinta y cinco punto cuarenta metros, linda con propiedad privada; al ORIENTE, en cincuenta punto setenta metros, linda con calle Moctezuma; y al PONIENTE, de Norte a Sur mide quince metros, quiebra para terminar al Sureste en treinta y ocho punto cuarenta metros, lindando con callejón de por medio y con Elías Ramírez.

Siendo postura legal la cantidad de \$ 1'363,900.00 (UN MILLON TRESCIENTOS SE-

SENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), que corresponde a las dos terceras partes delrecio del avalúo.

PREDIO RUSTICO denominado "LA TROJE O LA CUARTILLA", ubicado en Ojocaliente, Municipio de Calvillo, Aguascalientes, con una superficie de sesenta y tres áreas, ochenta centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en ochenta y siete metros, linda con boulevard Rodolfo Landeros; al SUR, en línea que arranca del Canal de la Presa de Malpaso hacia el Poniente, mide ciento cincuenta y cinco metros, linda con el campo de beisbol de la comunidad de Ojocaliente, Calvillo, Aguascalientes; al ORIENTE, en línea que va de Sureste a Noreste, mide ochenta y nueve metros, linda con Balneario Las Palmas, calle de por medio; al PONIENTE, primeramente por su extremo norte en línea que lleva dirección al Sureste, mide veintiocho punto cincuenta metros, dobla hacia el Sureste y mide treinta y uno punto cincuenta metros, lindando con el señor Secundino de Loera, arroyo de por medio.

Siendo postura legal la cantidad de \$2'977,333.20 (DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS VEINTE CENTAVOS MONEDA NACIONAL), que corresponde a las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a seis de abril del año dos mil nueve.

EL C. PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. J. REFUGIO LOZANO ANGULO. (A 797667)

A V I S O NOTARIAL

MIGUEL ACEVEDO MANRIQUE, Notario Público Número Diez de los del Estado, hago saber que por escritura número 20,925, de fecha seis de abril del dos mil nueve, otorgada ante el suscrito notario, la señora CARMEN LUCIA RUIZ SALAZAR, en su carácter de única y universal heredera y albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARIA DEL REFUGIO ROMO DE VIVAR MARTINEZ DE SALAZAR del testamento público abierto otorgado por la señora MARIA DEL REFUGIO ROMO DE VIVAR MARTINEZ DE SALAZAR, y expone que formaliza la radicación notarial, de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARIA DEL REFUGIO ROMO DE VIVAR MARTINEZ DE SALAZAR, reconociendo los derechos hereditarios derivados del mismo y aceptándose el cargo de albacea, que se confirió y manifestó la albacea designada que en su oportunidad, formulará el inventario correspondiente.

Aguascalientes, Ags., a 6 de abril del 2009.

Lic. Miguel Acevedo Manrique,
Notario Público Número Diez.

(A 797943)

A V I S O NOTARIAL

MIGUEL ACEVEDO MANRIQUE, Notario Público número Diez de los del Estado, hago saber que por escritura número 20,924 de fecha seis de abril del dos mil nueve, otorgada ante el suscrito notario, la señora DOLORES GARDUÑO CASTAÑEDA, en su carácter de única y universal heredera y albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor JACINTO ZARAGOZA GARCIA del testamento público abierto otorgado por el señor JACINTO ZARAGOZA GARCIA, y expone que formaliza la radicación notarial, de la sucesión testamentaria a bienes del señor JACINTO ZARAGOZA GARCIA, reconociendo los derechos hereditarios derivados del mismo y aceptándose el cargo de albacea, que se confirió y manifestó la albacea designada que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente.

Aguascalientes, Ags., a 6 de abril del 2009.

Lic. Miguel Acevedo Manrique,
Notario Público Número 10.
(A 797942)

A V I S O NOTARIAL

Testamentaria a bienes de la señora FELIPA MARTINEZ VARGAS.

Encontrándose reunidos los supuestos del Artículo 774 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, comparecieron ante mí, LICENCIADO JAIME TALAMANTES DEL COJO, Notario Público Número Veintiséis en el Estado, los señores ANTONIO, MA. DEL CARMEN, FRANCISCO JAVIER, FELIPE DE JESUS, ROSA, MERCEDES y J. ASUNCION, todos de apellidos ORGANISTA MARTINEZ, este último también conocido como JOSE ASUNCION ORGANISTA MARTINEZ y quienes fueron instituidos como Unicos y Universales Herederos en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora FELIPA MARTINEZ VARGAS, exhibiendo los documentos a que se refiere el Artículo 775 del citado ordenamiento legal, levantándose el acta correspondiente, mediante escritura pública número trece mil seiscientos diecisiete, de fecha dos de abril del dos mil nueve, del protocolo de esta Notaría en la que manifiesto:

1.- Que los Herederos instituidos señores ANTONIO, MA. DEL CARMEN, FRANCISCO JAVIER, FELIPE DE JESUS, ROSA, MERCEDES y J. ASUNCION, todos de apellidos ORGANISTA MARTINEZ, este último también conocido como JOSE ASUNCION ORGANISTA MARTINEZ reconocen sus respectivos derechos hereditarios.

2.- Que los Herederos aceptan la herencia con sus respectivas cargas activas y pasivas.

3.- Que en virtud de que la autora de la sucesión designó como albacea en su testamento al señor ANTONIO ORGANISTA MARTINEZ y que este último ha aceptado dicho cargo protestado su leal y legal desempeño no se requiere designar Albacea.

4.- Que se ha declarado la validez del testamento conforme a la ley, toda vez que se han cumplido los requisitos previstos para ello.

5.- Que se procederá a practicar el inventario y avalúo de los bienes.

Que se manifiesta y publica lo anterior con objeto de dar cumplimiento al Artículo 775 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags., a 3 de abril del 2009.

Lic. Jaime Talamantes del Cojo,
Notario Público Número Veintiséis.
(A 797644)

A V I S O NOTARIAL

JESUS EDUARDO MARTIN JAUREGUI, Notario a cargo de la Notaría Diecinueve en el Estado, hago constar que dí inicio al procedimiento extrajudicial testamentario de la sucesión a bienes del señor LUIS D. MACIAS GUTIERREZ, mediante instrumento número diez mil trescientos trece, del volumen ciento treinta y cuatro, de fecha trece de febrero de dos mil nueve, en el que se reconocen como únicos y universales herederos de la presente sucesión MACRINA GARNICA TAMAYO, PATRICIA y JAIME de apellidos MACIAS GARNICA y el señor JUAN ANTONIO MACIAS GUTIERREZ aceptó el cargo de albacea y protestó su fiel y legal desempeño.

Aguascalientes, Ags., a 5 de marzo de 2009.

Lic. Jesús Eduardo Martín Jáuregui,
Notario Público Número Diecinueve.
(A 797202)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

CLAUDIA VERONICA Y ABRIL ambas de apellidos GONZALEZ CHAVEZ, promueven ante este H. Juzgado en la vía de Procedimiento Especial la RECTIFICACION JUDICIAL DE SUS ACTAS DE NACIMIENTO, ya que se asentó de manera incorrecta el nombre de su padre como ENCARNACION GONZALEZ ESPARZA, siendo lo correcto J. ENCARNACION GONZALEZ ESPARZA.

Convóquese personas, créanse derecho a oponerse a este juicio, debiéndose presentar a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoriada.

Expediente número 61/2008.

Aguascalientes, Ags., a 19 de febrero de 2009.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALEJANDRO PEREZ CHAVEZ. (A 797442)

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
Y DE LO FAMILIAR
OJOCALIENTE, ZAC.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

C. ALICIA SANTILLAN RENTERIA,
P R E S E N T E .

Que en el expediente número 407/2003, relativo al JUICIO CIVIL ORDINARIO DECLARATIVO DE PROPIEDAD, que promueve RAUL RODRIGUEZ HERRERA, en su contra, el Juzgado dispuso:

Por desconocerse su domicilio, emplácese a la demandada por medio de edictos publicados en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, diario de mayor circulación y estrados de este Juzgado, por TRES VECES CONSECUTIVAS, haciéndole saber que cuenta con un término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación, conteste la demanda entablada en su contra, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrá por contestada la misma en sentido negativo presuntivamente, asimismo se le requiere para que en igual término señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir todo tipo de notificaciones; apercibiéndole quede no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que serán fijadas en los estrados del juzgado, en la inteligencia que quedan a su disposición las copias de ley y sus anexos debidamente sellados y cotejados en la Secretaría del Juzgado.- Conste.

Ojocaliente, Zacatecas, a 31 de marzo del año 2009.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. IMELDA ROMERO MARTINEZ. (A 795202)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Ante este Juzgado se presentan CELIA GARCIA DIAZ, Denunciando la Sucesión Intestamentaria a Bienes del de cujus MARIA DE JESUS DIAZ LOPEZ, quien falleció el día 6 de noviembre del 2007, en C. 16 de Septiembre 141, Col. Guadalupe, siendo sus padres EUGENIO DIAZ GAYTAN y JOVITA LOPEZ RANGEL, por lo que con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria a fin de que se presenten al local de este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 869/2008.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 25 de marzo del 2009.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (B 360092)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

FERNANDO SALAZAR VAZQUEZ:

BASILIA DE LIRA MACIAS, le demanda en la Vía Unica Civil sobre la custodia de sus menores hijos JESUS FERNANDO, ERICK ANDRE, RICARDO Y OSCAR de apellidos SALAZAR DE LIRA, fijación de alimentos definitivos, disolución de vínculo matrimonial, pérdida de todo lo dado y prometido.

Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, asimismo para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán en estrados del juzgado.

Expediente número 1757/2007.

Aguascalientes, Ags., a 27 de enero del 2009.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZALEZ.
(A 795641)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JESUS MARIA, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial con sede en Jesús María, Aguascalientes, se presentó JOSE CARLOS HUERTA DE LUNA, promoviendo Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SATURNINO HUERTA PEREZ y PETRA DE LUNA DELGADO.

Convóquese interesados para que dentro del término de treinta días hábiles, comparezcan a deducir y justificar derechos hereditarios que les pudieran corresponder en relación al finado SATURNINO HUERTA PEREZ, quien nació el 29 de noviembre de 1914 en San Antonio de los Horcones, Jesús María, Aguascalientes, falleció el 13 de diciembre de 1997, en Aguascalientes; fue hijo de JUAN HUERTA ESPINOZA y JUSTA PEREZ DE LUNA; tuvo su último domicilio en Jesús María, Aguascalientes; así como en relación a la finada PETRA DE LUNA DELGADO, quien nació el 23 de febrero de 1918 en Chichimeco, Jesús María, Aguascalientes; falleció el 24 de marzo de 1998, en San Antonio de los Horcones, Jesús María, Aguascalientes; fue hija de JUAN DE LUNA y RUFINA DELGADO; tuvo su último domicilio en Jesús María, Aguascalientes.

Expediente número 281/2009.

Jesús María, Aguascalientes, a 31 de marzo del 2009.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ROSA MARIA LOPEZ DE LARA. (A 796019)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MANUEL MUÑOZ ROBLES, falleció el día treinta y uno de enero del dos mil ocho, sus padres fueron JUAN MUÑOS CORTEZ y ERNESTINA ROBLES DE LA CRUZ.

Convóquese personas, que se crean con derecho a oponerse a este juicio, debiendo presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo en el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos.

Expediente número 1755/2008.

Aguascalientes, Ags., a 30 de enero del 2009.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALEJANDRO PEREZ CHAVEZ.
(A 795876)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JUAN ALCANTAR MARTINEZ, falleció el día veintisiete de octubre del año dos mil, siendo sus padres los C.C. JUAN ALCANTAR NAVARRO y ANA MARIA MARTINEZ ORTEGA.

Convóquese personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio, debiendo presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo en el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos.

Expediente número 2119/2008.

Aguascalientes, Ags., a 11 de marzo del 2009.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JENNIFFER PEREZ VARGAS.
(A 795783)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Ante este Juzgado se presentó CONSUELO PADILLA CARDENAS, BENITA PADILLA CARDENAS, MA. DE LA LUZ PADILLA CARDENAS y JUAN PADILLA CARDENAS, denunciando la sucesión intestamentaria a bienes del de cujus DOMINGO PADILLA PEREZ, quien falleció el 16 de noviembre del 2006, en Manuel Avila Camacho S/N, siendo sus padres CORNELIO PADILLA DE SANTIAGO y AMALIA PEREZ REYES, por lo que con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria a fin de que se presenten al local de este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del

término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 295/2009.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 2 de abril del 2009.

LA C. TESTIGO DE ASISTENCIA,
LETICIA AGUILAR GONZALEZ. (B 362732)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MARIA GUADALUPE DURON FONSECA y/o MA. GUADALUPE DURON y/o M. GUADALUPE DURON y/o GUADALUPE DURON y/o MARIA GUADALUPE DURON FONSECA DE MARTIN DEL CAMPO, falleció en Aguascalientes, Ags., el día diez de diciembre del año mil novecientos noventa y cuatro, siendo sus padres ARCADIO DURON y REMIGIA FONSECA.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 909/2001.

Aguascalientes, Ags., a 22 de enero del 2009.

LA C, PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZALEZ.
(B 362919)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Ante este Juzgado se presentan JOSEFINA ROMO NAJERA y GERARDO ROMO NAJERA, denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes del de cujus MARIO R. ORTIZ RODRIGUEZ, quien falleció el día 28 de abril del 2008, en Juan O'Donojú 126, Lomas Virreyes, Miguel Hidalgo, Distrito Federal, siendo sus padres NAZARIO SILVESTRE ORTIZ GARZA y REBECA RODRIGUEZ DE ORTIZ GARZA, por lo que con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria a fin de que se presenten al local de este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 244/2009.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 26 de marzo del 2009.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 796239)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MARIO ALBERTO PAEZ ALBARRAN, falleció en Aguascalientes, Ags., el día veintinueve de abril del año dos mil ocho, siendo sus padres MANUEL PAEZ DOMINGUEZ y ROSA ALBARRAN AMEZCUA.

Convóquense persona derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 829/2008.

Aguascalientes, Ags., a 10 de marzo del 2009.
LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZALEZ.
(B 362896)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ERNESTO MIGUEL MATIAS:

GRACIANO VICENTE ESTRADA JAUREGUI y MA MERCEDES RUBIO ALVARADO, le demandan en la Vía Juicio Unico Civil, las siguientes prestaciones:

a).- Para que por sentencia ejecutoria se declare rescindido el contrato de compraventa que celebramos los suscritos en nuestro carácter de vendedores y el demandado en carácter de comprador, respecto del siguiente bien inmueble:

"Casa habitación ubicada en la calle Pirul número doscientos uno, esquina con calle Cardenche número doscientos trece, construida sobre el lote número sesenta y nueve, de la manzana dos, del Fraccionamiento Campestre, de esta ciudad, con una superficie de ochocientos cinco metros treinta y dos decímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE, mide treinta y seis metros cincuenta y dos centímetros y linda con lote setenta.

Al SUR, mide veintisiete metros sesenta centímetros y linda con calle Cardenche.

Al ORIENTE, mide veintiocho metros diez centímetros y linda con fracción del lote número sesenta y ocho.

Al PONIENTE, mide veintiséis metros sesenta y siete centímetros y linda con calle Pirul".

b).- Por que se condene a la demandada a restituirnos en nuestro pleno derecho de propiedad sobre la finca a que se refiere el inciso que antecede.

c).- Por que me pague los gastos y costas que este juicio ocasione.

Por medio de estos edictos se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a

partir del día siguiente de la última publicación del tercer edicto, dé contestación a la demanda interpuesta en su contra, se le hace saber que quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado, así como las copias de traslado correspondientes, para que imponga de su contenido, de conformidad con lo establecido por el Artículo 114 del Código Procesal Civil. Se previene a la parte demandada para que señale domicilio legal para oír y recibir notificaciones bajo apercibimiento que de no hacerlo, aún las de carácter personal se le harán en los estrados del Juzgado, según lo ordenado por el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles.

Expediente número 1362/2007.

Aguascalientes, Ags., a diecinueve de marzo del año dos mil nueve.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. GUILLERMO BALLESTEROS LARA.
(B 362207)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JOSE VELASCO FLORES, falleció en Calvillo, Ags., el día 17 de junio del 2006, siendo sus padres MIGUEL VELASCO ESPARZA y FRANCISCA FLORES VELASCO, se convoca a los interesados con derecho a la presente testamentaria a fin de que se presenten ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 149/2009.

Calvillo, Aguascalientes, a 26 de marzo del 2009.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO AZPIAZU CASTRO. (A 796226)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

J. PEDRO VASQUEZ TORRES y/o PEDRO VAZQUEZ TORRES, falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día catorce de junio del año dos mil cuatro, siendo sus padres ROBERTO VAZQUEZ LECHUGA y ELVIRA TORRES VELAZQUEZ. Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 153/2009.

Aguascalientes, Ags., a 9 de marzo del 2009.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A 796965)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

LUIS FERNANDO SOLANA y AGUILAR y/o LUIS FERNANDO SOLANA AGUILAR, falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día trece de octubre del dos mil ocho, siendo sus padres LUIS SOLANA SOLANA y CARMINA AGUILAR. Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 29/2009.

Aguascalientes, Ags., a 18 de marzo del 2009.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(B 363123)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JESUS ADOLFO ESTRADA VILLALOBOS:

LEONARDO AVALOS NAVARRO le demanda en la VIA HIPOTECARIO por las siguientes prestaciones:

A).- El cumplimiento del contrato de reconocimiento de adeudo con garantía hipotecaria ya que el plazo que se les concedió a los demandados se encuentra vencido, dicho contrato fue celebrado el día 26 de noviembre del año 2003 por las partes.

B).- El pago de la cantidad de \$ 342,905.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de suerte principal, que reconoce adeudar los demandados en la cláusula primera del contrato de reconocimiento de adeudo con interés y garantía hipotecaria.

C).- El pago de intereses moratorios en razón del 4% mensual, el cual se pactó en contrato base de la acción de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil tres y los cuales serán regulados en ejecución de sentencia.

D).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Se le notifica y emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación que se haga, dé contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones si a sus intereses conviene, previniéndosele para que señale domicilio legal de su parte para oír y recibir notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo todas las posteriores

notificaciones se le harán por estrados a este juzgado, lo anterior de conformidad a lo señalado en los Artículos 104 y 114 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Quedando a su disposición en la secretaría del juzgado las copias de traslado.

Expediente número 1825/2004.

Aguascalientes, Ags., a veinticuatro de marzo del año 2009.

LA C. SECRETARIA,
LIC. XOCHITL LOPEZ PEREZ.
(A 795465)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

GERARDO FRANCISCO LUEVANO MEDINA, falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día veinticuatro de febrero del año dos mil nueve, siendo sus padres FRANCISCO LUEVANO RODRIGUEZ y RAMONA MEDINA TERRONES. Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 361/2009.

Aguascalientes, Ags., a 1° de abril del 2009.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A 796257)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

CARLOTA MEDINA MUÑOZ y/o MARIA CARLOTA MEDINA MUÑOZ, falleció en Jesús María, Aguascalientes, el día nueve de abril del año dos mil cinco, siendo sus padres JOSE REFUGIO MEDINA y MARGARITA MUÑOZ. Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al Intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1387/2008.

Aguascalientes, Ags., a 1° de abril del 2009.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A 796766)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

RAUL ALVARADO GALVAN, falleció el día diecinueve de julio de mil novecientos noventa y seis en Aguascalientes, Aguascalientes, siendo sus padres RAUDEL ALVARADO CALVILLO y GUILLERMINA GALVAN MORENO.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 208/2009.

Aguascalientes, Ags., a 12 de marzo del 2009.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL.

(A 796914)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MARCELINO ROBLEDO FLORES, falleció en Aguascalientes, Ags., el día veintiséis de abril de mil novecientos noventa y tres. Siendo sus padres JESUS ROBLEDO y BELEN FLORES.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1095/2008.

Aguascalientes, Ags., a 1° de abril del 2009.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZALEZ.

(B 363405)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JOSE DE JESUS TABARES VELASQUEZ y ROSALINDA ARELLANO GARCIA y/o ROSA LINDA ARELLANO GARCIA el primero de ellos falleció en esta ciudad el día diecisiete de junio del año dos mil ocho, siendo sus padres FRANCISCO TABARES y RITA VELASQUEZ; la segunda falleció en esta ciudad el día dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y siete, siendo sus padres ALFONSO ARELLANO y MA. DEL REFUGIO GARCIA.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a dedu-

cir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 386/2009.

Aguascalientes, Ags., a tres de abril del año dos mil nueve.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JUANA BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO.

(A 797917)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MARIA GAMEZ VIUDA DE SANDOVAL:

TIBURCIO PEREZ LUPERCIO, le demandada en la VIA UNICA CIVIL (CUMPLIMIENTO DE CONTRATO), por las siguientes prestaciones: a).- El cumplimiento del contrato de COMPRA VENTA celebrado entre las partes en este tiempo en la Delegación Municipal del Municipio y Estado de Aguascalientes, Ags., con fecha veintiuno del mes de abril de mil novecientos setenta respecto de la casa ubicada en la comunidad La Providencia, perteneciente actualmente al Municipio de San Francisco de los Romo, Ags.- B).- Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma en escritura pública del contrato de COMPRA VENTA a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, ante la fe del Notario Público que en su momento procesal oportuno se designe.- C).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

Expediente número 108/2007.

Pabellón de Arteaga, Ags., 9 de junio del año dos mil ocho.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (A 797593)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ELISA IBARRA, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, Ags., el día veintinueve de noviembre del año dos mil siete.- Siendo su madre FRANCISA IBARRA.- Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 90/2009.

Aguascalientes, Ags., a 3 de marzo del 2009.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. SILVIA YAZMIN CHAVEZ ESPARZA.

(A 797098)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Ante este Juzgado se presentan LUIS CASTORENA CASTAÑEDA, denunciando la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la de cujus MARIA CASTAÑEDA REYES, quien falleció el día 30 de junio del 2007, en Morelos Sur, S/N, Col. San José, Rincón de Romos, Ags., siendo sus padres ANTONIO CASTAÑEDA HERNANDEZ y NIEVES REYES LUEVANO, por lo que, con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria, a fin de que se presenten al local de este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 257/2009.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 25 de marzo del 2009.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (B 362989)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

SALUSTIA ROJAS GONZALEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día quince de mayo del año dos mil siete, siendo sus padres J. CONCEPCION ROJAS y ANGELA GONZALEZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 118/2009.

Aguascalientes, Ags., a 9 de febrero del 2009.

LA C. SECRETARIA,
LIC. LAURA SUSANA RODRIGUEZ LARA.
(A 796276)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

J. REFUGIO RODRIGUEZ GOMEZ y/o REFUGIO RODRIGUEZ y/o JOSE REFUGIO RODRIGUEZ GOMEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, Ags., el día dos de octubre del año dos mil.- Siendo sus padres CENON RODRIGUEZ y JOSEFINA GOMEZ.- Convóquense personas

créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 310/2008.

Aguascalientes, Ags., a 20 de marzo del 2009.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. SILVIA YAZMIN CHAVEZ ESPARZA.
(B 363480)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JUAN MANUEL ZACARIAS RODRIGUEZ:

OLGA ALICIA RAMIREZ ESPARZA, lo demanda en la Vía Unica Civil ejercitando acción de Divorcio Necesario, Liquidación de la Sociedad Conyugal y Pago de Gastos y Costas.

Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaría de este juzgado, asimismo para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán en estrados del juzgado.

Expediente número 56/2009.

Aguascalientes, Ags., a 25 de marzo de 2009.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL.
(A 797930)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ROSA MA. NUÑEZ GUZMAN y/o ROSA MARIA NUÑEZ GUZMAN y/o ROSA MA. NUÑEZ y/o ROSA MA. NUÑEZ GUZMAN DE PADILLA, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, Ags., el día quince de agosto de dos mil ocho.- Siendo sus padres TOMAS NUÑEZ CHAVEZ y MA. DEL PATROCINIO GUZMAN.- Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 152/2009.

Aguascalientes, Ags., a 30 de marzo del 2009.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. SILVIA YAZMIN CHAVEZ ESPARZA.
(A 797687)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

BEATRIZ ARGÜELLO TORRES y/o M. BEATRIZ ARGÜELLO TORRES, falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, siendo sus padres AGUSTIN ARGÜELLO y AUSENCIA TORRES.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 833/2008.

Aguascalientes, Ags., a 30 de septiembre de 2008.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A 768406)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

RAFAEL TRINIDAD CABRALES RUIZ ESPARZA falleció el día 15 de mayo del año 2005 en San Francisco de los Romo, Ags., siendo sus padres RAFAEL CABRALES PONCE y AGRIPINA RUIZ ESPARZA.

Convóquense personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 253/2009.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 10 de marzo de 2009.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (AL 08783)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

Ante este Juzgado se presentan SANDRA VERONICA VELAZQUEZ ZAMARRIPA Y OTROS, denunciando la Sucesión Intestamentaria a Bienes del de cujus FILEMON VELAZQUEZ LOPEZ, quien falleció el día 7 de marzo del 2002, en Aguascalientes, siendo sus padres SIMON VELAZQUEZ JIMENEZ y JUANA LOPEZ ESQUIVEL, por lo que con fundamento en lo establecido por el Artículo

687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente testamentaria a fin de que se presenten al local de este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 209/2008.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 9 de enero de 2009.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 768407)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JOSE LUIS CAMPOS GONZALEZ, falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día primero de diciembre de mil novecientos noventa y dos, siendo sus padres JOSE CAMPOS HERRERA y AURELIA GONZALEZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 833/2008.

Aguascalientes, Ags., a 30 de septiembre de 2008.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A 768405)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

J. GUADALUPE ZAMBRANO DAVILA, falleció el día 16 de julio del año 2008 en el Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., siendo sus padres MELQUIADES ZAMBRANO MORENO y MA. MANUELA DAVILA HERRERA.

Convóquense personas que se crean con derecho al intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 123/2009.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 10 de marzo de 2009.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (A 786988)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

SABINO DIAZ MACIAS, falleció en Aguascalientes, Ags., el día dieciocho de abril del año dos mil ocho. Siendo sus padres AURELIO DIAZ ROMO y FELICITAS MACIAS DURON.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 157/2009.

Aguascalientes, Ags., a 20 de febrero del 2009.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZALEZ.
(A 788584)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

GERONIMO MARTINEZ LOPEZ quien falleció en esta ciudad el día quince de diciembre de dos mil tres, siendo sus padres FRANCISCO MARTINEZ y MARGARITA LOPEZ.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 158/2009.

Aguascalientes, Aguascalientes, a diecisiete de febrero del año dos mil nueve.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JUANA BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO.
(A 788585)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente número 1596/2001 del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por ENRIQUE PALACIOS PLASCENCIA, en contra de SILVESTRE MORENO MENDOZA, remátese en el local de este Juzgado a las doce horas del día siete de mayo de dos mil nueve, el siguiente bien:

Inmueble ubicado en el Fraccionamiento Residencial Villa Campestre, manzana cuarenta, lote ocho, con una superficie de noventa metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos:

Al NORTE, en quince metros con lotes uno, dos y tres;

Al SUR, en quince metros con lote treinta y nueve;

Al ORIENTE, en seis metros con lote seis; y

Al PONIENTE, en seis metros con calle Alburquerque.

Siendo postura legal la cantidad de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL, que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. GUILLERMO BALLESTEROS LARA.
(B 360766)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JOSE DE JESUS PEREZ MENA, falleció en Zapopan, Jalisco, el día ocho de marzo del año dos mil siete.- Siendo sus padres RAMON PEREZ y ANGELA MENA.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 182/2009.

Aguascalientes, Ags., a 19 de febrero del 2009.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. SILVIA YAZMIN CHAVEZ ESPARZA. (E 51396)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JOSE DE JESUS RODRIGUEZ LANDEROS y/o J. JESUS RODRIGUEZ LANDEROS, falleció el día uno de marzo del año dos mil nueve, siendo sus padres JOSE RODRIGUEZ y GUADALUPE LANDEROS DE RODRIGUEZ.- Convóquense personas créanse derechos intestado dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 335/2009.

Aguascalientes, Ags., a veinticinco de marzo del año 2009.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (A 790042)

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente 898/2007, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MA. DEL PILAR MACIAS SANCHEZ, en contra ROLANDO SANCHEZ MEZA, remátese en PRIMERA ALMONEDA en el local de este juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, el siguiente bien:

Inmueble ubicado en la calle Antonio Díaz Soto y Gama número ciento diecisiete del Fraccionamiento Insurgentes de esta ciudad, el cual se encuentra construido sobre el lote diez de la manzana 2549 de dicho fraccionamiento, dicho inmueble tiene una superficie de 142.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE 17.58 metros con lote 9; al SUR 17.94 metros con lote 11; al ESTE en 7.95 metros con calle Antonio Díaz Soto y Gama; al OESTE 8.06 metros con lote 23.

Postura legal: Sirve de base para el remate la cantidad de \$ 160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde a las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 1° de abril de 2009.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA LUISA PADILLA GOMEZ. (A 794419)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

Ante este Juzgado se presenta LA C. ANTONIA RUIZ DIAZ, denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes del de cuius J. JESUS REYES TORRES, quien falleció el día 11 de noviembre de 1993, en José María Chávez (IMSS) Ags., siendo sus padres ELIGIO REYES y ENEDINA TORRES, por lo que, con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria a fin de que se presenten al local de este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 185/2009.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 25 de marzo del 2009.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 794704)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

FRANCISCO MACIAS DURON y MA. DE LOS ANGELES VASQUEZ, el primero de los mencionados falleció el día catorce de abril del dos mil, y la segunda falleció el día seis de marzo del año dos mil ocho, los padres del primero fueron ELEUTERIO MACIAS y CLARA DURON, la madre de la segunda CESILIA VASQUEZ GONZALEZ.- Convóquense personas que se crean con derecho a oponerse a este Juzgado, debiéndose presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo en el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos.

Expediente número 1625/2008.

Aguascalientes, Ags., a 15 de enero del 2009.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. ALEJANDRO PEREZ CHAVEZ. (A 792632)

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

J. REFUGIO GONZALEZ CHARQUEÑO Y MA. DEL ROSARIO SERRANO BAEZ DE GONZALEZ:

MARIA SANTOS CALDERON DIAZ DE IBARRA, les demanda por el pago y cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones siguientes:

A.- Por la prescripción positiva del predio ubicado en el lote de terreno número cuarenta, manzana quince, fraccionamiento Fundición de esta ciudad de Aguascalientes, actualmente con el número ciento treinta y siete, calle Oro, con una superficie de ciento veintiocho metros cuadrados.

Por medio de estos edictos se les emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación haga valer lo que a su derecho convenga y salgan así les conviene en defensa de sus intereses dando contestación a la demanda interpuesta en su contra, asimismo que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la secretaría de este juzgado para que se impongan de su contenido, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 114 del Código Procesal Civil.- Se les previene para que señalen domicilio legal de su parte para oír notificaciones bajo apercibimiento que de no hacerlo, las notificaciones personales se les harán por medio de los estrados de este juzgado de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Expediente número 384/2003.

Aguascalientes, Ags., a 8 de septiembre del año 2008.

LA C. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. BLANCA ESTHELA SOLIS LOPEZ. (A 794759)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente número 1954/2007, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JOSE RODOLFO PONCE RAMIREZ en contra de LUCIA RODRIGUEZ ORTIZ, rematarse en el local de este juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA OCHO DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE, el siguiente bien:

Predio identificado como lote número dieciséis, manzana cien, ubicado en calle Vidrieros número ciento ocho, Fraccionamiento Municipio Libre de esta ciudad, con una superficie de ochenta y nueve punto novecientos cincuenta y siete metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: Al NORESTE en seis metros con calle Vidrieros; al SURESTE en catorce punto novecientos noventa y un metros, con lote diecisiete; al NOROESTE catorce punto novecientos noventa y cinco metros con lote quince y al SUROESTE en seis metros con lote veintiocho.

Postura legal: CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a veintitrés de marzo del dos mil nueve.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. DINA DEYANIRA REYES GUERRERO.
(A 795020)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente número 2092/2005 del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por CESAR OMAR DE LOERA GARCIA, en contra de MA. ELENA RUVALCABA GONZALEZ, SANJUANA GOMEZ ORTIZ, remátese en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA OCHO DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, el siguiente bien:

"Inmueble ubicado en el Ejido el Refugio de Peñuelas, Aguascalientes, manzana siete, lote uno, con una superficie de 1657.12 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos:

NORESTE, en 39.03 metros, con calle Cinco de Mayo;

SURESTE, en 50.86 metros, con solar dos;

SUROESTE, en 14.29 metros con solar diez, 30.84 metros en línea quebrada con solar once; y al

NOROESTE, en 40.05 metros con calle Francisco Villa.

Siendo postura legal la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTAY CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL, que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. GUILLERMO BALLESTEROS LARA.
(A 794474)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JOSE RANGEL GARCIA y/o JOSE RANGEL, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día once de junio del año mil novecientos noventa y seis, siendo sus padres ALBINO RANGEL y TOMASA GARCIA.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1250/2008.

Aguascalientes, Ags., a 6 de febrero del 2009.

LA C. SECRETARIA,
LIC. LAURA SUSANA RODRIGUEZ LARA.
(E 51627)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

El Ciudadano FRANCISCO GONZALEZ LUEVANO, falleció el día 17 de noviembre del año 2001 en San José de Gracia, Ags., siendo sus padres MARCELO GONZALEZ y FLORENCIA LUEVANO.

La Ciudadana MA. REFUGIO GARCIA LOPEZ, falleció el 6 de mayo del 2001 en San José de Gracia, Ags., siendo sus padres EMILIANO GARCIA y SEBERIANA LOPEZ.- Convóquense personas que se crean con derecho al intestado de dichas personas, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 124/2009.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 13 de febrero del 2009.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (A 794534)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

CHRISTIAN LUIS MANUEL CASTOREÑA CARDONA, falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día once de octubre del dos mil ocho, siendo sus padres LUIS MANUEL CASTORENA MACIAS y LETICIA CARDONA LUEVANO.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 351/2009.

Aguascalientes, Ags., a 26 de marzo del 2009.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ
(A 794160)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JOSE DE JESUS LOPEZ CALDERA y/o J. JESUS LOPEZ CALDERA, quien falleció en esta ciudad el día treinta y uno de octubre del año dos mil dos, siendo sus padres REFUGIO LOPEZ VILLALPANDO y CRISTINA CALDERA RIOS.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente 1338/2008.

Aguascalientes, Aguascalientes, a veinticinco de marzo del año dos mil nueve.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JUANA BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO.
(A 794900)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ROBERTO CAMPOS BARBA falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día veintinueve de marzo del año dos mil, siendo sus padres ROBERTO CAMPOS y CARMEN BARBA.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente 345/2009.

Aguascalientes, Ags., a 25 de marzo del 2009.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(B 361723)

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JOSE LUIS ALBA DELGADO:

JAVIER PEREZ SANCHEZ, por conducto de su Apoderada General para Pleitos y Cobranzas, LIC DEBBIE MORENO PEREZ, le demanda en la VÍA EJECUTIVA MERCANTIL, por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).- El pago de la cantidad de \$ 45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), como suerte principal.- B.- El pago de la cantidad de \$ 9,000.00 (NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que resulta por concepto de la indemnización a la que se refiere el Artículo 193 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, cantidad que ampara el 20% por sanción de cheque devuelto.- C).- El pago de los intereses legales sobre la suerte principal desde la fecha de la devolución de los documentos hasta el de su pago total.- D).- El pago de los gastos y las costas que origine el presente juicio.- Demanda que tiene como fundamento los hechos y precepto de derecho contenidos en la misma.

Emplácese al demandado para que conteste la demanda entablada en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Hágasele saber a la parte demandada que las copias de traslado de su parte se quedan a su disposición en la secretaría del juzgado para que se imponga de su contenido.

Se apercibe al demandado para que señale domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, con apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de listas de acuerdos que se publique en los estrados del juzgado y las no personales, se harán por medio de las listas de acuerdos de este juzgado, lo anterior con fundamento en los Artículos 1068 fracción IV y 1070 del Código de Comercio.

Expediente número 193/2008.

Aguascalientes, Ags., a 27 de marzo de 2009.

LA C. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIERREZ.
(B 361539)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JESUS MARIA, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

HECTOR JAVIER MACIAS VALADEZ GONZALEZ y PALOMA ARANZAZU RAMIREZ FLORES CHAPA DE MACIAS VALADEZ:

Por este conducto se hace de su conocimiento que GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, antes (General Hipotecaria, S.A. de C.V. SOFOL), por conducto de sus Apoderados Legales ANA ISABEL VARGAS SALAS y/o JOSE ARISTOTELES HORACIO GOMEZ ESPARZA, interpuso demanda en su contra de Juicio Hipotecario, reclamándole las siguientes prestaciones:

A) Por la declaración judicial de que ha vencido de manera anticipada el plazo pactado en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria.

B) Como consecuencia del vencimiento anticipado, por el pago de la cantidad de \$ 84,378.60 (OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.) por concepto de crédito inicialmente dispuesto.

C) Por el pago de la cantidad de \$ 48,171.36 (CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 36/100 M.N.) por concepto del crédito adicional.

D) Por el pago de los intereses ordinarios vencidos y los que se sigan venciendo hasta que se declare vencido anticipadamente el contrato.

E) Por el pago de \$ 12,905.51 (DOCE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 51/100 M.N.) por concepto de mensualidades vencidas en el periodo del 31 de mayo de 2007 y hasta el 14 de marzo del 2008, más las cantidades que por este concepto se sigan generando hasta el pago total del adeudo.

F) Por el pago de la cantidad de \$ 506.35 (QUINIENTOS SEIS PESOS 35/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios generados desde el día 1° de junio de 2007 y hasta el 14 de marzo de 2008, más las cantidades que por este concepto se sigan generando hasta el pago total del adeudo.

G) Por la ejecución de la garantía hipotecaria otorgada con motivo del contrato de crédito materia de la controversia.

H) Por el pago de gastos que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.

Por este conducto se le emplaza, haciéndosele saber la demanda interpuesta en su contra y que disponen del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto para que produzca contestación si tuviere excepciones que oponer. Asimismo se les hace saber que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en este partido judicial, con apercibimiento de que en caso de

no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se harán en los estrados del Juzgado, de conformidad a lo señalado en el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Emplazamiento que se les hace en términos del Artículo 114, Fracción II del Código Procesal Civil en vigor en esta Entidad Federativa.

Expediente número 372/2008.

Jesús María, Ags., a 6 de marzo de 2009.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. GLORIA ANDRADE VARGAS. (B 357521)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

El Ciudadano J. TRINIDAD SANTILLAN SIERRA, falleció el día 25 de Agosto del año 2006, en la ciudad de Aguascalientes, siendo sus padres J. PILAR SANTILLAN CALDERA y EUSEBIA SIERRA CASILLAS.- Convóquense personas que créanse derecho intestado a dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1219/2008.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 14 de noviembre de 2008.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (A 779912)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MA. DE LA LUZ MARTINEZ GUILLEN y/o MA. DE LA LUZ MARTINEZ y/o M. DE LA LUZ MARTINEZ y/o M. DE LA LUS MARTINEZ y/o MA. DE LA LUZ MARTINES y/o MA. DE LA LUZ MARETINEZ, falleció de Aguascalientes, Aguascalientes, el día veintinueve de mayo del año dos mil cinco, siendo sus padres J. DOLORES MARTINEZ y HERCULANA GUILLEN.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1031/2006.

Aguascalientes, Ags., a 10 de marzo del 2009.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A 780445)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JESUS MARIA, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial del Estado, con sede en Jesús María, Aguascalientes, promueve ANA ISABEL VARGAS SALAS y/o JOSE ARISTOTELES HORACIO GOMEZ ESPARZA en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO, S.A. DE C.V., SOFOL, en la Vía de Procedimiento Especial (Hipotecario), que reclama a JUAN FRANCISCO MARISCAL CERVANTES y JUANA MARIA BADILLO TELLEZ DE MARISCAL, por lo que después de haber buscado el domicilio de la demandada en diversas instituciones, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 114, fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente, se les emplaza en estos momentos de dicha demanda y sobre las siguientes prestaciones:

a) Por la declaración Judicial de que ha vencido de manera anticipada del plazo pactado en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y siete.

b) Por el pago de la cantidad de CIENTO CA-TORCE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL, por concepto de crédito inicialmente dispuesto en los términos pactados.

c) Por el pago de VEINTIOCHO MIL QUINIEN-TOS CUARENTA Y DOS PESOS 07/100 MONE-DA NACIONAL, por concepto de crédito adicional, más las cantidades que se sigan generando hasta que se declara el vencimiento anticipado del contrato fundatorio, las que se cuantificarán y liquidarán en ejecución de sentencia.

d) Por el pago de QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 98/100 MONEDA NA-CIONAL, por concepto de mensualidades vencida, más las cantidades que por este concepto se sigan generando hasta el pago total del adeudo, mismas que serán cuantificadas en ejecución de sentencia.

e) Por el pago de los intereses ordinarios venci-dos y los que se sigan venciendo hasta que se declare vencido anticipadamente el contrato.

f) Por el pago de UN MIL CIENTO VEINTE PE-SOS 26/100 MONEDA NACIONAL, por concepto de intereses moratorios generados, más las canti-dades que se sigan generando hasta el pago total del adeudo.

g) Por la ejecución de la garantía hipotecaria otorgada con motivo del contrato de crédito.

h) Por el pago de gastos que se originen.

Haciéndoles saber que deberán presentarse dentro de un término de treinta días a contestar la demanda entablada en su contra, previéndoles para que señalen domicilio legal de su parte en los

mismos términos como se ordenara en el auto de fecha veintiséis de febrero de dos mil ocho, aperci-bidos que de no hacerlo en el término señalado, las subsecuentes notificaciones, aún las de carác-ter personal le serán realizadas por medio de cédu-la que se fije en las puertas del Juzgado, y las no personales se le realicen en listas, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 105 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Expediente número 189/2008.

Jesús María, Ags., a 2 de marzo del 2009.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ROSA MARIA LOPEZ DE LARA. (B 357522)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

TERESA FLORES ORTEGA, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veinticuatro de mayo del año dos mil cinco, siendo sus padres DOMINGO FLORES CHAVEZ y MA. GUADALUPE ORTEGA.- Se hace saber a los interesados la ra-dicación del intestado y se convoca a las perso-nas que se crean con derechos al intestado a de-ducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 136/2009.

Aguascalientes, Ags., a 12 de marzo del 2009.

LA C. SECRETARIA,
LIC. LAURA SUSANA RODRIGUEZ LARA.
(A 779982)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MIGUEL MENA CORDOVA falleció en fecha dieciocho de junio del año dos mil ocho, en la ciu-dad de Aguascalientes, Ags., siendo sus padres MANUEL MENA y HERLINDA CORDOVA.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publica-ción de este edicto.

Expediente número 2/2009.

Aguascalientes, Ags., a 12 de febrero de 2009.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL.
(A 780267)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ANGEL HERNANDEZ ORTEGA quien falleció en esta ciudad el día veinticinco de octubre de dos mil dos, siendo sus padres ANTONIO HERNANDEZ y SARA ORTAGA.- Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 1226/2008.

Aguascalientes, Ags., a veintisiete de febrero del año dos mil nueve.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JUANA BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO.
(A 782633)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JOSE GABRIEL REYES GUZMAN, falleció en Aguascalientes, Ags., el día veinticuatro de abril del año dos mil dos, siendo sus padres PEDRO REYES HERNANDEZ y CRISTINA GUZMAN SORIA.- Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 97/2009.

Aguascalientes, Ags., a 13 de febrero del 2009.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZALEZ.
(A 783336)

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

En el expediente 1272/2008, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por J. CRUZ REGALADO GUTIERREZ, en contra de JOSE GUADALUPE MORENO BRAVO, remátese en el local de este Juzgado a las trece horas del día dieciséis de abril del dos mil nueve, el siguiente bien:

1.- El cincuenta por ciento de los derechos de la finca ubicada en la calle Esthela Aldana, número ciento cuatro del Fraccionamiento Rodolfo Landeros Gallegos, con una superficie total de noventa metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias.

Al NORESTE, en seis metros y linda con calle Estela Aldana; al SURESTE, en quince metros y linda con lote número dieciséis; al NOROESTE, en quince metros y linda con el lote número catorce y al SUROESTE, en seis metros y linda con lote número diecisiete.- Para esta finca sirve como base para el remate la cantidad de CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 EN MONEDA NACIONAL, que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Debiéndose convocar postores para la misma. Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a dieciocho de marzo del año dos mil nueve.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. FABIOLA MORALES ROMO. (A 782539)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

FERMIN LOPEZ DUEÑAS falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día doce de octubre del año dos mil dos, siendo sus padres RITO LOPEZ ARRIAGA y SARA DUEÑAS.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 35/2009.

Aguascalientes, Ags., a 4 de marzo de 2009.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZALEZ.
(AL 07958)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JOSE MACIAS IBARRA, falleció en esta ciudad, el día dieciséis de agosto del año dos mil seis, siendo sus padres ANTONIO MACIAS y MA. DOLORES IBARRA.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 729/2007.

Aguascalientes, Ags., a veinte de marzo del año dos mil nueve.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (B 357382)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

FIDEL LUNA PONCE y/o FIDEL DE LUNA PONCE, falleció en Aguascalientes, el día 6 de octubre de 1988, siendo sus padres IRINEO LUNA (finado) y PAULINA PONCE (finada); JOSE DE LUNA MONTOYA y/o JOSE LUNA MONTOYA, falleció en Mesa Grande, Calvillo Aguascalientes, México, el día 19 de julio de 1998, siendo sus padres FIDEL DE LUNA PONCE y RAMONA MONTOYA MEDINA; preséntense interesados a esta intestamentaria ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 586/2008.

Calvillo, Ags., a 19 de marzo del 2009.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO AZPIAZU CASTRO. (AL 07986)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JUAN MANUEL DE LIRA RAMIREZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día quince de febrero del año dos mil ocho, siendo sus padres JOSE DE LIRA SILVA y M. HILARIA RAMIREZ HERNANDEZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1284/2008.

Aguascalientes, Ags., a 12 de enero del 2009.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A 783531)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ANDRES CALVILLO MARES, falleció en esta ciudad el día veintinueve de octubre del dos mil cuatro, siendo sus padres MARIA MARES y JUAN CALVILLO, convóquense personas, créanse derechos intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 133/2008.

Aguascalientes, Aguascalientes., a 14 de abril de 2008.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZALEZ.
(B 357940)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JESUS MARIA, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, se presentó la C. MA. GUADALUPE RAMIREZ VAZQUEZ, promoviendo Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de INOCENCIO SANTOYO PALOS.

Convóquense interesados a la radicación del presente intestado, para que dentro de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, comparezcan ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial, con sede en Jesús María, Aguascalientes, a deducir y justificar derechos hereditarios en relación al finado INOCENCIO SANTOYO PALOS, quien nació el veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, en Betulia, Jalisco, siendo sus padres ANTONIO SANTOYO y VALENTINA PALOS; y falleció el veintidós de abril de dos mil dos en Jesús María, Aguascalientes, teniendo como su último domicilio en la zona centro de este municipio.

Expediente número 3/2009.

Jesús María, Ags., a 3 de febrero del 2009.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ROSALBA TORRES SOTO. (A 779887)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JORGE LOPEZ ROSALES, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, Ags., el día doce de agosto del año dos mil ocho, siendo sus padres PEDRO LOPEZ LOPEZ y AMADA ROSALES MEDINA.

Convóquense personas créanse derecho Intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1284/2008.

Aguascalientes, Ags., a 5 de diciembre del 2008.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. ANA MARIA PALACIO FUENTES. (A 785656)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

En el expediente número 682/1997 relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., en contra de ALMA YOLANDA PENNA TISCAREÑO y PEDRO SALABERT ESPARZA y JOSEFINA ESPARZA VDA. DE SALABERT, remátese en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA DIECISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE, el siguiente bien:

Predio rústico, fracción ubicada en el Antiguo Casco de la Hacienda de la Troje de la Municipalidad de Lagos de Moreno, Jalisco, con un extensión superficial de mil trescientos cincuenta y siete punto setenta y dos metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos:

Al NORTE, en treinta y cinco punto veinticinco metros con Antiguo Camino Nacional a Ojuelos;

Al SUR, en veinticinco punto veintisiete metros con Doña Carmen Barrera de Romo;

Al ORIENTE, en cincuenta y cuatro punto quin- ce metros con Doña Carmen Barrera de Romo: y

Al PONIENTE, en cincuenta y tres punto treinta y seis metros con Predio denominado Casa Vieja, propiedad de Josefina Esparza de Salabert.

Siendo postura legal la cantidad de CIENTO VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional, cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 19 de marzo del 2009.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. RUBEN PEREZ LOPEZ. (A 785098)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

En el expediente número 2281/2007 del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por PCB CONCRETOS, S.A. DE C.V., en contra de ARMANDO HERRERA REYES, remátese en el local de este Juzgado a las trece horas del día once de mayo del año dos mil nueve, el siguiente bien inmueble:

Ubicado en la calle Luis Enrique Erro, número doscientos ocho, fraccionamiento Los Girasoles, lote uno, manzana seis con superficie de 84 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 14 metros lineales linda con Gregorio G. Guelati;

SUR: 14 metros lineales linda con lote 2;
ESTE, 6 metros lineales linda con calle Luis Enrique Erro;

OESTE: 6 metros lineales linda con lote número treinta.

Siendo postura legal la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS TREINTA Y TRES CENTAVOS M.N., que cubre las dos terceras partes del precio de su avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a once de marzo del año 2009.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. GLORIA DE LOURDES SALAZAR MEDINA.
(A 783835)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MARISELA CONTRERAS PERALES, falleció en fecha cuatro de marzo del dos mil ocho en la ciudad de Aguascalientes, Ags., siendo sus padres MAXIMINO CONTRERAS DIAZ e IRENE PERALES MURO.- Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 152/2008.

Aguascalientes, Ags., a 12 de marzo del 2009.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL.
(A 785408)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

HUMBERTO GONZALEZ MARTINEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día treinta de enero del dos mil tres, siendo sus padres J. NIEVES GONZALEZ HERNANDEZ y MARIA DE JESUS MARTINEZ GARCIA.- Convóquense persona créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1483/2007.

Aguascalientes, Ags., a 21 de agosto del 2008.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA ESCALERA.
(AL 08090)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Ante este Juzgado se presenta ONESIMO SOTO MARTINEZ y ADELA MARTINEZ GUTIERREZ, denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes del de cujus GREGORIO SOTO ESPINDOLA, quien falleció el día 15 de febrero del 2005, en Rincón de Romos, Aguascalientes, siendo sus padres ABRAHAM SOTO ALVAREZ y SILVERIA ESPINDOLA HERNANDEZ, por lo que, con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria a fin de que se presenten al local de este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 190/2009.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 23 de marzo del 2009.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 785416)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

C. EMILIA ROJAS CRUZ

JUAN GALINDO LUNA YAÑEZ, le demanda en el Juicio UNICO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO) promovido por JUAN GALINDO LUNA YAÑEZ en contra de EMILIA ROJAS CRUZ, por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A).- La disolución del vínculo matrimonial, el cual fue celebrado con fecha 20 de marzo de 1993, en el Estado de Veracruz.

B).- La disolución de la sociedad conyugal, motivo del matrimonio civil celebrado. Emplácese al demandado, para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en Secretaría de este juzgado, apercebida para que señale domicilio para recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las notificaciones aún las de carácter personal se le harán en estrados del juzgado.

Expediente número 1396/2006.

Aguascalientes, Ags., a veintiséis de febrero del 2009.

LA C. SECRETARIA,
LIC. LAURA SUSANA RODRIGUEZ LARA.
(A 786773)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ANTONIO RUELAS PEREZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día treinta de junio del año dos mil ocho, siendo sus padres FILIVERTO RUELAS PEDROZA Y CARMEN PEREZ LOPEZ. Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 112/2009.

Aguascalientes, Ags., a 6 de febrero del 2009.

LA C. SECRETARIA,
LIC. LAURA SUSANA RODRIGUEZ LARA
(B 356775)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

J. CARMEN GOMEZ LOPEZ quien falleció en esta ciudad el día veinticinco de enero del año dos mil seis, siendo sus padres J. REYES GOMEZ y TIMOTEA LOPEZ.- Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.- Expediente número 1340/2008.

Aguascalientes, Ags., a 6 de febrero del año 2009.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JUANA BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO.
(A 786243)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

KARLA ERIKA GUTIERREZ ALBA falleció, en Aguascalientes, Ags., el día diecinueve de febrero del año dos mil seis, siendo sus padres ROGELIO GUTIERREZ GARCIA y ALICIA ALBA MARQUEZ. Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al Intestado de dicha persona, presentarse a este juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de 30 días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 295/2009.

Aguascalientes, Ags., a 19 de marzo del 2009.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A 786548)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ANTONIA CAMPOS GALLO, falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día cinco de septiembre del dos mil siete, siendo sus padres: ALEJO CAMPOS GUTIERREZ y MARIA GUADALUPE GALLO PADILLA. Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 591/2008.

Aguascalientes, Ags., a 4 de marzo del 2009.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A 786802)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

J. JAIME GALLEGOS GARCIA y/o JAIME GALLEGOS GARCIA, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, Ags., el día veintidós de septiembre del año dos mil ocho. Siendo sus padres: JOSE GALLEGOS RIVERA y MANUELA GARCIA RAMIREZ.- Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1380/2008.

Aguascalientes, Ags., a 3 de marzo del 2009.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. SILVIA YAZMIN CHAVEZ ESPARZA.
(B 358968)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

RODRIGO ELPIDIO SEGURA ENRIQUEZ:

IRMA AGUAYO ALBA, le demanda en Juicio Unico, (Investigación de Paternidad), para que por sentencia firme se declare la paternidad del demandado con la menor ALONDRA LIZETH AGUAYO ALBA, y con todas sus consecuencias legales.

Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaría de este juzgado, asimismo para que

señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán en estrados del juzgado.

Expediente número 1838/2007.

Aguascalientes, Ags., a 19 de febrero del año 2009.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JUANA BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO.
(A 782718)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Ante este Juzgado se presenta J. CARMEN PALACIOS RODRIGUEZ, MARTHA IRENE, MA. DEL CARMEN, ANA MARIA y JUAN DE APELLIDOS PALACIOS ROMO, denunciando la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la de cujus MA. IRENE, MARIA IRENE y/o MA. YRENE ROMO RODRIGUEZ, quien falleció el 27 de marzo del 2006, a las 18 horas con 10 minutos en Morelos Sur s/n, siendo sus padres JOSE ROMO LUEVANO y MA. JESUS RODRIGUEZ LUEVANO, por lo que con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria a fin de que se presenten al local de este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 534/2008.

Rincón de Romos, Ags., a 16 de febrero del 2009.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (B 359400)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ROBERTO GOMEZ NUÑEZ:

GLORIA CEPEDA SANCHEZ, le demanda en la Vía Unica Civil (Divorcio Necesario y Pérdida de la Patria Potestad).

Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, asimismo para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán en estrados del Juzgado.

Expediente número 2097/2008.

Aguascalientes, Ags., a 23 de febrero del 2009.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALEJANDRO PEREZ CHAVEZ. (A 785021)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MA. DEL SOCORRO SALAS ORTIZ y/o SOCORRO SALAS, falleció el día veintisiete de diciembre del año dos mil cuatro en Aguascalientes, Ags., siendo sus padres GABINO SALAS LOPEZ y CECILIA ORTIZ MORALES.

J. DOLORES RAMIREZ PEREZ y/o DOLORES RAMIREZ y/o DOLORES RAMIREZ PEREZ y/o JOSE DOLORES RAMIREZ PEREZ, falleció el día veintinueve de octubre del año dos mil siete en Aguascalientes, Ags., siendo sus padres GREGORIO RAMIREZ HERNANDEZ y FRANCISCA PEREZ MARTINEZ.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1088/2008.

Aguascalientes, Ags., a 5 de febrero del 2009.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL.
(A 785113)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JESUS MARIA, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, se presentó MAGDALENA GONZALEZ SANTOS, promoviendo juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PEDRO AVILA DE LUNA

Convóquese interesados, para que dentro del término de treinta días hábiles, comparezcan ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial, con sede en Jesús María, Aguascalientes, a deducir y justificar derechos hereditarios que les pudieran corresponder en relación al finado PEDRO AVILA DE LUNA, quien nació en Hacienda de San Lorenzo, Jesús María, Aguascalientes, falleció el treinta de enero de dos mil siete, en Aguascalientes, Aguascalientes; fue hijo de PEDRO AVILA MACIAS y HERLINDA DE LUNA LOPEZ, y tuvo su último domicilio en Jesús María, Aguascalientes.

Expediente número 284/2009.

Jesús María, Aguascalientes, a 12 de marzo de 2009.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. GLORIA ANDRADE VARGAS.
(B 356903)

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Que en el expediente número 1761/2006, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por EJECUTIVO MERCANTIL promovido por AUTO PRESTAMO DE AGUASCALIENTES, S.A., DE C.V., LIC. CHRISTIAN DIAZ SANTACRUZ en contra de HERIBERTO LOPEZ LOPEZ, remátese en el local de este juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA CINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, el siguiente bien inmueble.

Los derechos que le corresponden al demandado HERIBERTO LOPEZ LOPEZ respecto del inmueble ubicado en el Fraccionamiento El Plateado, Manzana 1, Lote 31, con una superficie de 171.97 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en 8.50 metros con Lote 12; al SUR, en 8.50 metros con calle Prolongación Quintana Roo; al ORIENTE, 20.32 metros con lote 32 y al PONIENTE 20.15 metros con lote 30, en postura legal CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 3 de marzo del 2009.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. HECTOR DELGADILLO PEREIDA. (B 358188)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.
EDICTO U N I C A PUBLICACION

CRISTINA TORRES SAAVEDRA, se le cita para que comparezca ante este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA OCHO DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE, a absolver las posiciones que en sobre cerrado se le articulan, en el desahogo de la prueba confesional a su cargo dentro de los autos del Juicio UNICO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), promovido por LICENCIADO JOSE DE JESUS DELGADO RUIZ ESPARZA, Apoderado de JAVIER HERNANDEZ MELENDES, en contra de CRISTINA TORRES SAAVEDRA, bajo apercibimiento que de no comparecer ni justificar la causa legal de su inasistencia será declarada confesa de las posiciones que fueren calificadas de legales.- Fundamento legal en los Artículos 256, 275 fracción I, 279 en relación a los Artículos 359 y 364 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Exhorto número 665/2007.

Pabellón de Arteaga, Ags., 31 de marzo del año dos mil nueve.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (A 797820)

A V I S O NOTARIAL

YO, LICENCIADO CIRO SILVA MURGUIA, Notario Público Número 46 de los del Estado, hago saber para los efectos del Artículo 775 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes en vigor, que en la Escritura No. 9226 del Volumen 245, de fecha 4 de abril del 2009, otorgada en el Protocolo a mi cargo, se hizo constar la Tramitación Extrajudicial de la Sucesión testamentaria a bienes del señor RAMON MUÑOZ ARIAS, en la que el señor EDUARDO MUÑOZ MUÑOZ como ALBACEA y la señora ELPIDIA MUÑOZ LOPEZ como UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, reconoce la validez del testamento y aceptó la herencia instituida a su favor y el suscrito Notario se los discernió, manifestando el ALBACEA que procederá a formular los inventarios.

Aguascalientes, Ags., a 6 de abril del 2009.

Lic. ciro Silva Murguía,
Notario Público No. 46. (B 363426)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

VALENTE LUNA SALAS falleció en esta ciudad, el primero el día nueve de octubre del año dos mil uno, siendo sus padres JULIAN LUNA y CRISTINA DIAZ LOPEZ.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 12/2009.

Aguascalientes, Ags., a 26 de marzo del año dos mil nueve.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (A 797028)

INDICE GENERAL DE PUBLICACIONES DEL MES DE MARZO DE 2009

Periódico Oficial Núm. 9

2 de Marzo

PRIMERA SECCION

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO. LX Legislatura:

Decreto Núm. 190.- Punto de Acuerdo. Se exhorta al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ordene la elaboración de un nuevo estudio de impacto ambiental, para la protección de la rana de madriguera.

Decreto Núm. 208.- Se reforma la Legislación Penal. (Artículo 155, 3er párrafo).

Decreto Núm. 209.- Se reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Decreto Núm. 210.- Se honra con placa conmemorativa a los Diputados integrantes de la XLVIII Legislatura.

Decreto Núm. 211.- Punto de Acuerdo, se exhorta al Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de los Romo, para que privilegie el gasto de inversión en obra pública sobre el gasto corriente.

Decreto Núm. 212.- Punto de Acuerdo. Se cita a comparecer ante comisiones al Secretario de Seguridad Pública.

Decreto Núm. 213.- Punto de Acuerdo. Se exhorta al Director del Instituto de Educación, para que establezca un Programa de Difusión Institucional, sobre las obligaciones y responsabilidades en materia electoral.

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JESÚS MARÍA, AGS.

Modificación al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2008.

Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2009.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

Perímetro de la Feria Nacional de San Marcos en su Edición 2009.

A V I S O S , Judiciales y generales.

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

Formato Unico sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Reporte del Cuarto Trimestre de 2008 del Municipio de Aguascalientes: Programas Ramo 33, Ramo 20 y Ramo 36.

INSTITUTO DEL MEDIO AMBIENTE

Convoca a participar en el concurso para obtener el Premio Estatal al Mérito Ambiental Aguascalientes 2009.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del IFE por el que se emiten Normas Reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de Recursos Públicos.

Acuerdo del Consejo General del IFE por el que se emiten Normas Reglamentarias sobre Propaganda Gubernamental.

EDICION VESPERTINA

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

OFICINAS DEL C. GOBERNADOR

Decreto que establece la Constitución del "Fideicomiso de Administración e Inversión para la Operación del Fondo Metropolitano del Estado de Aguascalientes".

Se constituye el Consejo para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Aguascalientes.

EXTRAORDINARIO**Periódico Oficial Núm. 5****EXTRAORDINARIO****3 de Marzo**

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL

Convocatoria CJE/01/09, para designar Magistrado numerario del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Periódico Oficial Núm. 10**9 de Marzo**

PRIMERA SECCION

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio de Publicidad Cooperativa, para la ejecución del Programa "Tesoros Coloniales del Centro de México".

INSTITUTO DE EDUCACION DE AGUASCALIENTES

Convocatoria: 001.- Subasta Pública N° IEA-SUBASTA PÚBLICA-001-09.

SECRETARIA DE FINANZAS

Lineamientos para la recaudación del impuesto al valor agregado, impuesto sobre la renta e impuesto empresarial a tasa única, aplicable a las personas físicas que tributan en el régimen de pequeños contribuyentes.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS:

Licitación Pública Estatal.- Convocatoria: 004-09.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

Tarifas de Agua, Valor Marzo de 2009.

Licitación Pública Estatal.- Convocatoria: A-001.

Decreto que reforma el Acuerdo por el que se crea el Comité Municipal de Cultura Física y Deporte.

Decreto que reforma el Reglamento del Consejo Municipal de la Juventud.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ASIENTOS:

Presupuesto de Egresos, Fondo IV.

A V I S O S , Judiciales y generales.

SEGUNDA SECCION

Indice General de Publicaciones del mes de Febrero de 2009.

Indice General de Publicaciones del año 2008.

Periódico Oficial Núm. 11

16 de Marzo

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO. LX LEGISLATURA:

Decreto N° 203.- Punto de Acuerdo. Se exhorta a los titulares de la SEMARNAT federal y al de la CONAFOR, para que informen sobre el Programa PROARBOL.

PODER EJECUTIVO

COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Cuenta Pública del periodo enero-diciembre de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Puntos Resolutivos de resoluciones de los Consejos Distritales 02 y 03.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JESUS MARIA, AGS.

Apertura Programática del Fondo de Infraestructura Social Municipal, Fondo III, Ramo XXXIII y del Fondo de Fortalecimiento Municipal, Fondo IV, Ramo XXXIII para el ejercicio 2009.

Reformas a varios artículos del Código Municipal de Jesús María.

Reforma al Código Municipal de Jesús María. (Artículo 96).

Informe Presupuestal del Ramo XXXIII, Fondo III (FISM) y del Fondo IV (FORTAMUN), correspondientes al ejercicio fiscal 2008.

A V I S O S , Judiciales y generales.

Periódico Oficial Núm. 12

23 de Marzo

PRIMERA SECCION

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE FINANZAS

Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos destinados al "Programa de Colaboración técnica y Operativa contra del Narcomenudeo".

DIF Estatal

Modificación al Reglamento Interior.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

Programa de Regularización de Licencias Reglamentadas y Especiales.

Presupuesto del Ramo XXXIII Fondo IV para el Ejercicio Fiscal 2009 correspondiente a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Fe de Erratas, cambio de Uso de Suelo, Predio las Violetas.

A V I S O S , Judiciales y generales.

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LX Legislatura:

Convocatoria a la celebración del Primer Período Extraordinario de Sesiones, que habrá de iniciar el 25 de marzo del año 2009, en punto de las once horas, en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado.

Decreto Número 222.- Se elige a la Mesa Directiva que integrará la Diputación Permanente para el Primer Período de Receso, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

Decreto Número 223.- Clausura del Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

Decreto Número 224.- Se declara oficialmente la Apertura de los trabajos correspondientes a la Diputación Permanente para el Primer Período de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

Periódico Oficial Núm. 13**30 de Marzo**

PRIMERA SECCION

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO. LX Legislatura:

Decreto N° 218.- Se reforma la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Decreto N° 220.- Se reforma la Ley para la Protección de los No Fumadores.

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO DE EDUCACION DE AGUASCALIENTES

Reglamento de la Asociación Estatal de Padres de Familia.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

Reglas de Carácter General Complementarias en materia de Descuentos y Subsidios establecidos en la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ASIENTOS

Programa de Obra Pública 2009.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Resoluciones del Consejo Local a revisiones interpuestas ante los Consejos Distritales 02 y 03. . .

A V I S O S , Judiciales y generales.

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

PROCURADURIA ESTATAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

Informe Anual 2008.

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Turismo y por la otra el Ejecutivo del Estado de Aguascalientes.

INEPJA

Estatuto Orgánico.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

Lineamientos que crean el Fondo de Atención y Protección a la Víctima y al Ofendido de Delito de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Aguascalientes.



INDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO		Pág.
SECRETARIA DE FINANZAS		
Deuda Pública Estatal al 28 de febrero de 2009.		2
Contrato de fideicomiso público de Administración e Inversión denominado "Fideicomiso de Administración e Inversión para la Operación del Fondo Metropolitano del Estado de Aguascalientes".		3
FE DE ERRATAS.		16
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS		
Licitación Pública Estatal.- Convocatoria: 006-09.		17
A V I S O S		
Judiciales y generales		20
Indice General de Publicaciones del mes de Marzo de 2009.		44

CONDICIONES :

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 441.00; número suelto \$ 23.00; atrasado \$ 28.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 431.00.- Publicaciones de balances o estados financieros \$ 620.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.